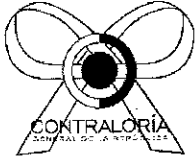


## INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL No 137

### IMPLEMENTACION DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL MAGDALENA 2005 – 2015. RECURSOS DEL FNR – ESCALONAMIENTO CARBON

**CGR- DSME – SGR \_\_\_\_\_**  
**JUNIO DE 2014**



**Contralor General de la República**

**Sandra Morelli Rico**

**Vice contralora**

**Ligia Helena Borrero Restrepo**

**Contralor Auxiliar**

**Leonardo Arbeláez Lamus**

**Contralor Intersectorial  
Ejecutivo de Auditoria**

**Alberto Ruiz Poveda**

**Contralor Intersectorial  
Supervisor Encargado**

**Hernando Solis Rodríguez**

**Directora de Vigilancia Fiscal  
Delegada de Minas (e)**

**Juanita de la Hoz Guerra**

**Equipo de Auditores:**

**Líder de Auditoria**

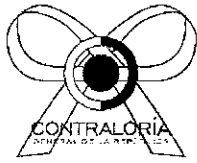
**César Augusto Ocampo Sierra**

**Carmen Lucia Hernandez Velasco**

**John Alexander Chalarca Gómez**

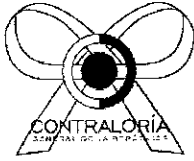
**Manuel Leonardo Téllez Beltrán**

**Carlos Armando Cortez G**



## TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETO DE LA ACTUACION	4
2.	HECHOS RELEVANTES	4
3.	CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	5
	<b>3.1. Gestión presupuestal</b>	5
	<b>3.2. Gestión contractual</b>	15
	<b>3.3. Gestión Técnica</b>	25
	<b>3.4. Hallazgos</b>	32
4.	CONCLUSION Y RESULTADOS	43



## 1. OBJETO DE LA ACTUACION

La Contraloría General de la República, en cumplimiento de las funciones constitucionales asignadas en los artículos 119 y 267, y en especial la Ley 42 de 1993 y las Resoluciones Orgánicas Nos. 6680, 6750 de 2012 y 7130 de 2013 proferidas por la Contraloría General de la República, ordena mediante Asignación de Trabajo No.137 de 2013, realizar Actuación Especial con el objetivo de evaluar técnica, jurídica y presupuestalmente el contrato de Operación y Construcción celebrado entre Aguas de Magdalena S.A E.S.P. contratante de la construcción y Aguas Kapital Macondo S.A ESP, operador constructor, cedido a Aguas Regional Macondo S.A E.S.P. financiado con recursos del Fondo Nacional de Regalías FNR en liquidación.

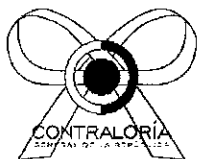
Lo anterior verificando el cumplimiento de metas, resultados y beneficios de los bienes y servicios a la comunidad, con el fin de establecer la existencia o no del daño patrimonial y su cuantificación.

## 2. HECHOS RELEVANTES

El Departamento del Magdalena diseñó el Programa de Agua Potable y Alcantarillado, 2005-2015, por medio del cual se propone mejorar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en 27 de los 30 municipios que lo componen. El objetivo es cumplir con las metas del milenio en coberturas de acueducto y alcantarillado para el 2015, aumentándolas a 95% y 85% respectivamente, y realizar inversiones en el manejo de las aguas residuales en 20 municipios.

La Ley 141 de 1994<sup>1</sup>, Ley de Regalías, establece que las entidades departamentales que no alcancen coberturas mínimas en salud, educación, mortalidad infantil, agua potable y alcantarillado, deberán asignar no menos del sesenta por ciento (60%) del total de sus regalías para estos propósitos. El Departamento del Magdalena accede a la distribución de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento) provenientes de la explotación del carbón, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2245 de 2005, mediante ordenanza de la Asamblea Departamental No 004 de 2005.

<sup>1</sup> Modificada por la Ley 756 de 2002



En sesión del 21 de diciembre de 2006 se sometió a consideración del Consejo Asesor de Regalías el proyecto, el cual había sido debidamente viabilizado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con las disposiciones vigentes y mediante acuerdo No 040 de 27 de diciembre de 2006 se aprobó la financiación con cargo a los recursos de reasignación de regalías y compensaciones de carbón pactadas en favor del Departamento del Magdalena – Escalonamiento, en depósito del Fondo Nacional de regalías en cuantía de \$203.369,7 millones.

Posteriormente el Consejo Asesor de Regalías mediante acuerdo No. 046 del 18 de noviembre de 2009 aprobó la reformulación del proyecto debido a que una vez revisado los aspectos técnicos de los proyectos a ejecutar en los diferentes municipios se evidencian variaciones en precios y adicionalmente se presentan mayores valores de los aportes de las regalías escalonadas por carbón en los años anteriores lo cual fue por una cuantía de \$328.837,5 millones.

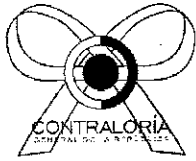
Dentro del marco del actual PDA (Plan Departamental de Aguas del Magdalena), existen dos contratantes, uno para la construcción del acueducto y alcantarillado, Aguas de Magdalena S.A ESP y Aguas de Macondo S.A para la operación en los municipios de Aracataca, Plato, Ariguani, Cerro de San Antonio y Nueva Granada.

Las sociedades anteriormente mencionadas suscribieron un contrato inicial el 27 de diciembre de 2007 con Aguas Kapital Macondo S.A ESP, por un valor de \$108.544,0 millones para la construcción y operación del acueducto y alcantarillado de estos cinco (5) municipios, contrato cedido después de dos años (14 septiembre de 2009) a Aguas Regional Macondo S.A ESP., quien asumió totalmente la ejecución, tanto de la operación como de la construcción de las obras, contrato liquidado unilateralmente en diciembre del 2013, por incumplimiento del contratista y sin el 100% de la ejecución de las obras.

### **3. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO**

#### **3.1 Gestión Presupuestal**

El Departamento del Magdalena diseñó el Programa de Agua Potable y Alcantarillado, 2005-2015, por medio del cual se propone mejorar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en 27 de los 30 municipios que lo componen. El objetivo es cumplir con las metas del milenio en coberturas de acueducto y alcantarillado para el 2015, aumentándolas a 95% y 85% respectivamente, y realizar inversiones en el manejo de las aguas residuales en 20 municipios.



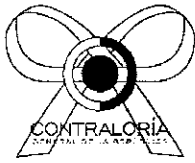
El Programa de Inversión ha sido ejecutado por la Empresa Aguas del Magdalena S.A. – E.S.P., entidad mixta del orden Departamental, con la participación del Departamento del Magdalena en un 75%, la Corporación para la Promoción Turística Tayrona –CORPOTAYRONA- en un 6.25%, la Fundación para el Desarrollo de la Zona Bananera de Santa Marta – FUNDEBAN en un 6.25%, el Centro de Educación en Salud del Magdalena - Gabriel Angulo Cesmág – CESMAG n un 6.25%, y la Cámara de Comercio de Santa Marta en un 6.25%.

La inversión en acueducto y alcantarillado para alcanzar las coberturas propuestas fue estimado en 295 millones USD, los cuales serían financiados por el Departamento y los municipios con los siguientes recursos:

Fuente	Monto (Mill. USD)	%
Regalías	222,8	75%
SGP	50,4	17%
Audiencias Públicas	19,6	7%
Corpamag	4,3	1%
<b>Total Fuentes</b>	<b>295</b>	<b>100%</b>

Adicionalmente el CONPES 3431 del 28 de junio de 2006, aprueba crédito público externo que proyecta celebrar dicha entidad con la banca multilateral hasta por la suma de 58,1 millones USD, el cual será destinado a financiar parcialmente el Programa de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015, en el Departamento del Magdalena.

Dentro este marco el Consejo Asesor de Regalías aprobó mediante resolución 040 del 27 de diciembre de 2006 y resolución 046 del 18 de noviembre 2009 para el Departamento del Magdalena recursos de escalonamiento carbón por valor de \$532.207,3 millones de los cuales el valor a girar es de \$526.885,2 millones y \$5.322,1 millones correspondientes al 1% por concepto de Interventoría Administrativa y Financiera (IAF).

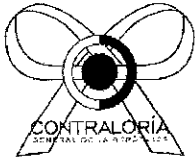


Recursos Aprobados al departamento del Magdalena por el Fondo Nacional de Regalías - Carbon					
Resolución No.	Fecha	Vigencia	Valor Aprobado (Millones \$)	Valor a Girar (Millones \$)	Valor IAF (Millones \$)
46	18-nov-09	2006	\$3.849,4	\$3.810,9	\$38,5
40	27-dic-06	2006	\$22.934,7	\$22.705,3	\$229,3
40	27-dic-06	2007	\$17.783,9	\$17.606,1	\$177,8
46	18-nov-09	2007	\$15.771,7	\$15.613,9	\$157,7
46	18-nov-09	2008	\$19.009,1	\$18.819,0	\$190,1
40	27-dic-06	2008	\$18.470,0	\$18.285,3	\$184,7
46	18-nov-09	2009	\$27.061,6	\$26.791,0	\$270,6
40	27-dic-06	2009	\$19.220,8	\$19.028,6	\$192,2
46	18-nov-09	2010	\$34.569,5	\$34.223,8	\$345,7
40	27-dic-06	2010	\$21.248,1	\$21.035,6	\$212,6
40	27-dic-06	2011	\$21.248,1	\$21.035,6	\$212,5
46	18-nov-09	2011	\$45.183,2	\$44.731,4	\$451,8
46	18-nov-09	2012	\$50.117,9	\$49.616,7	\$501,2
40	27-dic-06	2012	\$21.248,1	\$21.035,6	\$212,5
40	27-dic-06	2013	\$20.696,9	\$20.490,0	\$207,0
46	18-nov-09	2013	\$49.645,6	\$49.149,2	\$496,5
40	27-dic-06	2014	\$20.489,7	\$20.284,8	\$204,9
46	18-nov-09	2014	\$43.287,1	\$42.854,3	\$432,9
46	18-nov-09	2015	\$40.342,4	\$39.939,0	\$403,4
40	27-dic-06	2015	\$20.029,5	\$19.829,2	\$200,3
<b>TOTAL RECURSOS APROBADOS</b>			<b>\$532.207,3</b>	<b>\$526.885,2</b>	<b>\$5.322,1</b>

Fuente: DNP

De los recursos aprobados por el Consejo Asesor de Regalías, el Fondo Nacional de Regalías, ha girado \$190.833,5 millones desde el 30 de abril de 2007 a diciembre de 2013, que corresponden al 36% de los recursos inicialmente aprobados para el PDA.

Giros realizados por el FNR a Aguas del Magdalena				
Resolución	Vigencia	Valor	Planilla No.	Fecha del Giro
40	2006	10.206,3	1852	30-Abr-2007
40	2006	11.141,5	1953	22-Oct-2007
40	2005	1.357,5	2049	27-Dic-2007
40	2007	17.606,1	2223	26-Ago-2006
40	2008	18.285,3	2698	25-Jun-2009
046_1917	2006	3.810,9	3554	7-Oct-2010
046_1918	2007	15.613,9	3556	7-Oct-2010
046_1919	2008	18.819,0	3556	7-Oct-2010
40	2009	19.028,6	3557	22-Oct-2010
046_1913	2009	6.805,5	3558	22-Oct-2010
40	2010	1.261,2	41898	21-Nov-2012
40	2010	19.774,4	42465	16-Dic-2013
046_1913	2009	19.985,5	41897	21-Nov-2012
046_1916	2010	27.137,6	42466	17-Dic-2013
<b>TOTAL GIRADO</b>		<b>190.833,5</b>	Fuente: DNP	



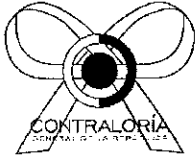
La Empresa de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P suscribió Encargo Fiduciario No 3-4-1725 con la Fiduciaria de Occidente S.A. para el manejo de los recursos de las diferentes fuentes que están financiando el PDA (Sistema General de Participaciones, regalías departamentales de carbón, Nación, Corporaciones Autónomas Regionales y crédito), así como de los usos de los mismos (pago del crédito y ejecución de las obras).

Producto de este encargo y según certificación expedida por la Fiduciaria el 7 de noviembre de 2013, los recursos de regalías directas girados han generado rendimientos financieros por valor de \$5.690,5 millones durante las vigencias del 2007 al 2013 como se refleja en el cuadro adjunto, rendimientos que han sido incluidos dentro del presupuesto de la empresa Aguas del Magdalena S.A. E.S.P, desconociendo que estos pertenecen a la entidad territorial es decir la Gobernación del Magdalena.

<b>Rendimientos Financieros generados por recursos de Regalías</b>			
<b>Vigencia en la cual se realizo el giro</b>	<b>valor Girado</b>	<b>Valor Total Girado por vigencia</b>	<b>Rendimientos Financieros</b>
<b>2007</b>	10.206,3	22.705,3	253,7
	11.141,5		
	1.357,5		
<b>2008</b>	17.606,1	17.606,1	779,5
<b>2009</b>	18.285,3	18.285,3	1.616,3
<b>2010</b>	3.810,9	64.078,0	749,6
	15.613,9		
	18.819,0		
	25.834,1		
<b>2011</b>		-	1.758,8
<b>2012</b>	19.985,5	21.246,8	437,6
	1.261,2		
<b>2013</b>	27.137,6	46.912,0	95,0
	19.774,4		
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 190.833,5</b>	<b>\$ 5.690,5</b>

En Marco del programa de Agua potable y Alcantarillado 2005-2015, las Empresas Aguas del Magdalena S.A. E.S.P, contratante de la construcción y la Empresa Regional Aguas de Macondo S.A. E.S.P, en calidad de contratante de la operación. Suscriben contrato de Operación y Construcción con el Consorcio Aguas Kapital Macondo S.A. E.S.P, en calidad de operador constructor, el 27 de diciembre de 2007 cedido a Aguas Regional de Macondo S.A. E.S.P, el 14 de septiembre de 2009





Para la ejecución del contrato se formula dos Planes de Obras e Inversiones (POI) por valor de \$108.544,3 para las obras de acueducto y alcantarillado de los municipios de Aracataca, Ariguani, Cerro de San Antonio, Nueva Granada y Plato, asignándose para el POI año No 1 recursos por valor de \$29.520,0 millones y para el POI años 2, 3 y 4 el valor de \$79.024,3 como se detalla a continuación.

3.1.1. *Plan de Obras e Inversiones Año 1 (POI 1):* De acuerdo al capítulo I Generalidades del contrato de Operación y construcción, lo define como: “la relación de obras e inversiones de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias que el Operador Constructor está obligado a ejecutar con las inversiones externas aportadas por el Programa a través del contratante de la construcción. Este se formulara para el horizonte de un año”.

POI 1		
MUNICIPIO	SUB-PROYECTO	VALOR millones (\$)
ARACATACA	REDES DE ALCANTARILLADO	\$3.941,0
	CAPTACION (BOMBA HIDRAXIAL)	\$122,3
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$4.063,4</b>
ARIGUANÍ	COLECTORES	\$1.379,9
	DISTRIBUCIÓN	\$170,7
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$1.550,5</b>
CERRO SAN ANTONIO	REDES	\$23,2
	COLECTORES	\$204,1
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$227,2</b>
ARIGUANÍ -	POZOS 1 Y 2	\$1.476,0
	OPTIMIZACIÓN EBAP 2	\$1.236,3
	OPTIMIZACIÓN EBAP 3	\$1.436,8
	COND. EBAP 3 – GOLERO	\$3.911,5
	COND. GOLERO NUEVA GRANADA	\$7.572,6
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$15.633,3</b>	
NUEVA GRANADA	COLECTORES	\$1.282,0
	DISTRIBUCIÓN	
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$1.282,0</b>
PLATO	OPT. TANQUE LAS MERCEDES	\$127,1
	REDES ACUEDUCTO	\$106,2
	EBAP LA VICTORIA	\$642,7
	COLECTORES	\$5.887,4
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$6.763,5</b>	
<b>TOTAL OBRAS</b>		<b>\$29.520,0</b>

Fuente: POI 1 Convenio Construcción y operación



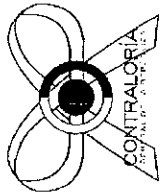
Del monto de las inversiones para las obras de acueducto y alcantarillado en cada uno de los municipios, presupuestados en el POI 1 por valor de VEINTINUEVEMIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$29.520,0) fueron girados para la ejecución del contrato de Construcción y Operación el valor de \$22.964,9 millones que corresponden al 78% de los recursos aprobados, financiados en un 41% con recursos de Regalías y el 59% con recursos de Crédito CAF como se detalla a continuación.

EJECUCION CONTRATO DE CONSTRUCCION Y OPERACION			
CONCEPTO	RECURSOS		TOTAL
	REGALIAS	CREDITO CAF	
VALOR ANTICIPO	1.864,0	6.991,9	8.856,0
Mas VALOR ACTAS 1- 36	10.816,1	9.365,8	20.182,0
Menos AMORTIZACION ANTICIPO	3.244,8	2.828,2	6.073,1
<b>TOTAL GIRADO</b>	<b>9.435,4</b>	<b>13.529,5</b>	<b>22.964,9</b>
Fuente: Ordenes de pago y sus anexos	41%	59%	

Los desembolsos corresponden al anticipo del contrato por valor de \$8.856,0 millones y a la suma de las 36 actas de obra canceladas mediante las órdenes de pago que se relacionan en el cuadro adjunto por valor de \$20.182,0 millones de las cuales se amortizó anticipo por valor de \$6.073,1 millones.

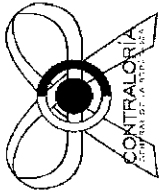
Los giros realizados al primer contratista "Aguas K Macondo ascendieron a \$11.250,4 millones que corresponden al 49% de lo girado y a Aguas Regional de Macondo el valor de \$11.714,5 millones correspondientes al 51% de lo girado así:

Giros realizados contrato de Construcción y Operación				
CONTRATISTA	Concepto	Valor	Amortizacion anticipo	Valor Girado
Aguas K Macondo	anticipo	8.856,0		8.856,0
	acta 1 a 4	3.420,6	1.026,2	2.394,4
Aguas Regional de Macondo	acta 5-36	16.761,4	5.046,9	11.714,5
<b>TOTALES</b>		<b>29.037,95</b>	<b>6.073,1</b>	<b>22.964,9</b>



RELACION DE PAGOS AL CONVENIO DE OPERACIÓN Y CONSTRUCCION SUSCRITO ENTRE EMPRESA REGIONAL AGUAS DE MACONDO EN CALIDAD DE CONTRATANTE DE LA OPERACIÓN, AGUAS MAGDALENA S.A. E.S.P., CONTRATANTE DE LA CONSTRUCCION Y AGUAS CAPITAL MACONDO S.A. E.S.P. EN CALIDAD DE OPERADOR CONSTRUCTOR CEDIDO A AGUAS REGIONAL DE MACONDO S.A. E.S.P.

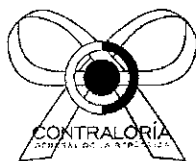
CONCEPTO	ORDEN DE PAGO	COSTO DIRECTO	AI ( 21%)	U ( %)	IVA	TOTAL DE LA ORDEN DE PAGO	AMORTIZACION DEL ANTICIPO 30%	TOTAL GIRADO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	RECURSOS
ANTICIPO	OP 058- 2008	3.838.690.310,00				3.838.690.310,00		3.838.690.310,00	Aguas K Macondo	CREDITO CAF
ANTICIPO	OP 014- 2009	1.098.149.652,12				1.098.149.652,12		1.098.149.652,12	Aguas K Macondo	CREDITO CAF
ANTICIPO	OP 024 - 2009	710.740.408,00				710.740.408,00		710.740.408,00	Aguas K Macondo	CREDITO CAF
ANTICIPO	OP 025- 2009	1.344.358.885,88				1.344.358.885,88		1.344.358.885,88	Aguas K Macondo	CREDITO CAF
ANTICIPO	OP 046- 2010	1.864.049.924,00				1.864.049.924,00		1.864.049.924,00	Aguas K Macondo	REGALIAS
<b>TOTAL ANTICIPO</b>						<b>8.855.989.180,00</b>				
ACTA No 001	OP 029 - 2009	111.076.665,00	23.326.099,65	4.443.066,60	710.890,66	139.556.721,91	41.867.016,57	97.689.705,33	Aguas K Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 002										
ACTA No 003	OP 058 -2009	882.964.145,00	185.422.470,45	35.318.565,80	5.650.970,53	1.109.356.151,78	332.806.845,53	776.549.306,24	Aguas K Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 004	OP 063 -2009	1.728.479.585,00	362.980.712,85	69.139.183,40	11.062.269,34	2.171.661.750,59	651.498.575,18	1.520.163.225,42	Aguas K Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 005	OP 098 -2009	1.050.479.424,00	220.600.679,04	42.019.176,96	6.723.068,31	1.319.822.348,31	395.946.704,49	923.875.643,82	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 006	OP 142-2009	517.778.787,00	108.733.545,27	20.711.151,48	3.313.784,24	650.537.267,99	195.161.180,40	455.376.087,59	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 007	OP 035-2010	148.252.113,00	31.132.943,73	5.930.084,52	948.813,52	186.263.954,77	55.879.186,43	130.384.768,34	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 008	OP 061- 2010	288.671.812,00	60.621.080,52	11.546.872,48	1.847.499,60	362.687.264,60	108.806.179,38	253.881.085,22	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 008	OP 106-2010	115.468.725,00	24.248.432,25	4.618.749,00	738.999,84	145.074.906,09	43.522.471,83	101.552.434,26	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 008	OP 173-2010	115.468.725,00	24.248.432,25	4.618.749,00	738.999,84	145.074.906,09	43.522.471,83	101.552.434,26	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 009	OP 088-2010	56.402.225,00	11.844.467,25	2.256.089,00	360.974,24	70.863.755,49	21.259.126,65	49.604.628,84	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 010	OP 094-2010	199.294.599,00	41.851.865,79	7.971.783,96	1.275.485,43	250.393.734,18	75.118.120,26	175.275.613,93	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 011	OP 110 -2010	551.503.745,00	115.815.786,45	22.060.149,80	3.529.623,97	692.909.305,22	207.872.791,57	485.036.513,65	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 011	OP 174 -2010	124.165.450,00	26.074.744,50	4.966.618,00	794.658,88	156.001.471,38	46.800.441,41	109.201.029,97	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 012	OP 171 -2010	130.254.420,00	27.353.428,20	5.210.176,80	833.628,29	163.651.653,29	49.095.495,99	114.556.157,30	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 013	OP 179 -2010	18.891.886,00	3.967.296,06	755.675,44	120.908,07	23.735.765,57	7.120.729,67	16.615.035,90	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 013	OP 131 -2010	66.121.601,00	13.885.536,21	2.644.864,04	423.178,25	83.075.179,50	24.922.553,85	58.152.625,65	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 014	OP 144 -2010	300.707.353,00	63.148.544,13	12.028.294,12	1.924.527,06	377.808.718,31	113.342.615,49	264.466.102,82	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 014	OP 178-2010	85.916.386,00	18.042.441,06	3.436.655,44	549.864,87	107.945.347,37	32.383.604,21	75.561.743,16	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 014	OP 112-2011	42.958.193,20	9.021.220,57	1.718.327,73	274.932,44	53.972.673,94	16.191.802,18	37.780.871,76	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 015	OP 153-2010	152.445.847,00	32.013.627,87	6.097.833,88	975.653,42	191.532.962,17	57.459.888,65	134.073.073,52	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 15	OP 177-2010	43.555.956,00	9.146.750,76	1.742.738,24	278.758,12	54.723.703,12	16.417.110,94	38.306.592,18	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 16	OP 158-2010	230.468.584,00	48.398.402,64	9.218.743,36	1.474.998,94	289.560.728,94	86.868.218,68	202.692.510,26	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 16	OP 180-2010	65.848.167,00	13.828.115,07	2.633.926,68	421.429,27	82.731.637,02	24.819.491,11	57.912.145,91	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 16	OP 216-2011	32.924.083,00	6.914.057,43	1.316.963,32	210.714,13	41.365.817,88	12.409.745,36	28.956.072,52	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 17	OP 159-2010	297.661.455,00	62.508.905,55	11.906.458,20	1.905.033,31	373.981.852,06	112.194.555,62	261.787.296,44	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 17	OP 181 -2010	85.046.130,00	17.859.687,30	3.401.845,20	544.295,23	106.851.957,73	32.055.587,32	74.796.370,41	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 17	OP 195 -2011	42.523.065,00	8.929.843,65	1.700.922,60	272.147,62	53.425.978,87	16.027.793,66	37.398.185,21	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS



RELACION DE PAGOS AL CONVENIO DE OPERACIÓN Y CONSTRUCCION SUSCRITO ENTRE EMPRESA REGIONAL AGUAS DE MACONDO EN CALIDAD DE CONTRATANTE DE LA OPERACIÓN , AGUAS MAGDALENA S.A. E.S.P. CONTRATANTE DE LA CONSTRUCCION Y AGUAS KAPITAL MACONDO S.A. E.S.P. EN CALIDAD DE DPERADOR CONSTRUCTOR CEDIDO A AGUAS REGIONAL DE MACONDO S.A. E.S.P

CONCEPTO	ORDEN DE PAGO	COSTO DIRECTO	AI (21%)	U (4%)	IVA	TOTAL DE LA ORDEN DE PAGO	AMORTIZACION DEL ANTICIPO 30%	TOTAL GIRADO	NOMBRE DEL CDNTRATISTA	RECURSOS
ACTA No 18	OP 182 -2010	622.071.085,00	130.634.927,85	24.882.843,40	3.981.254,94	781.570.111,19	234.471.033,36	547.099.077,84	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 18	OP 126 -2011	38.561.334,02	8.097.880,14	1.542.453,36	246.792,54	48.448.460,06	14.534.538,02	33.913.922,04	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 19	OP 008 -2011	606.066.195,00	127.273.900,95	24.242.647,80	3.878.823,65	761.461.567,40	228.438.470,22	533.023.097,18	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 19	OP 111 -2011	50.324.323,03	10.588.107,84	2.012.972,92	322.079,67	63.227.479,45	18.968.243,84	44.259.235,62	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 20	OP 017 -2011	411.196.198,00	86.351.201,58	16.447.847,92	2.631.655,67	516.626.903,17	154.988.070,95	361.638.832,22	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 20	OP 072 -2011	11.947.945,00	2.509.068,45	477.917,80	76.466,85	15.011.398,10	4.503.419,43	10.507.978,67	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 20	OP 050 -2011	11.021.631,00	2.314.542,51	440.865,24	70.538,44	13.847.577,19	4.154.273,16	9.693.304,03	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 21	OP 018 -2011	648.799.223,00	136.247.836,83	25.951.968,24	4.152.315,03	815.151.343,78	244.545.403,13	570.605.940,64	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 22	OP 024 -2011	445.841.407,00	93.626.695,47	17.833.656,28	2.853.385,00	560.155.143,75	168.046.543,13	392.108.600,63	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 22	OP 075 -2011	5.658.543,00	1.188.294,03	226.341,72	36.214,68	7.109.393,43	2.132.818,03	4.976.575,40	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 23	OP 038 -2011	131.174.037,00	27.546.547,77	5.246.961,48	839.513,84	164.807.060,09	49.442.118,03	115.364.942,06	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 23	OP 047 -2011	131.174.037,00	27.546.547,77	5.246.961,48	839.513,84	164.807.060,09	49.442.118,03	115.364.942,06	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 23	OP 206 -2011	21.684.987,00	4.553.847,27	867.399,08	138.783,92	27.245.017,67	8.173.505,30	19.071.512,37	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 24	OP 054 -2011	483.678.527,00	101.572.490,67	19.347.147,48	3.095.542,57	607.633.701,32	182.308.110,40	425.385.590,93	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 24	OP 205 -2011	27.545.379,00	5.784.529,59	1.101.815,16	176.290,43	34.608.014,18	10.382.404,25	24.225.609,93	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 24	OP 154 -2012	21.742.785,00	4.565.984,85	869.711,40	139.153,82	27.317.635,07	26.697.270,00	620.365,07	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 25	OP 069 -2011	272.308.697,00	57.184.826,37	10.892.347,88	1.742.775,66	342.128.646,91	102.638.594,07	239.490.052,84	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 26	OP 094 -2011	854.650.112,00	179.476.523,52	34.186.004,48	5.469.760,72	1.073.782.400,72	322.134.720,22	751.647.680,50	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 27	OP 121 -2011	263.701.354,00	55.377.284,34	10.548.054,16	1.687.688,67	331.314.381,17	99.394.314,35	231.920.066,82	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 27	OP 204 -2011	6.815.192,00	1.431.190,32	272.607,68	43.617,23	8.562.607,23	2.568.782,17	5.993.825,06	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 27	OP 008 -2012	13.932.777,00	2.925.883,17	557.311,08	89.169,77	17.505.141,02	5.251.542,31	12.253.598,72	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 28	OP 122 -2011	522.836.976,00	109.795.764,96	20.913.479,04	3.346.156,65	656.892.376,65	197.067.712,99	459.824.663,65	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 29	OP 146 -2011	446.452.958,00	93.755.124,18	17.858.118,32	2.857.298,93	560.923.496,43	168.277.048,93	392.646.447,50	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 30	OP 156 -2011	449.856.688,00	94.469.904,48	17.994.267,52	2.879.082,80	565.199.942,80	169.559.982,84	395.639.959,96	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 30	OP 196 -2011	33.506.630,00	7.036.392,30	1.340.265,20	214.442,43	42.097.729,93	12.629.318,98	29.468.410,95	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 31	OP 187 -2011	461.683.268,00	96.953.486,28	18.467.330,72	2.954.777,92	580.058.857,92	174.017.657,37	406.041.200,54	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 32	OP 221 -2011	841.006.532,00	176.611.371,72	33.640.261,28	5.382.441,80	1.056.640.606,80	316.992.182,04	739.648.424,76	Aguas Regional de Macondo	REGALIAS
ACTA No 33	OP 001 -2012	171.781.582,00	36.074.132,22	6.871.263,28	1.099.402,12	215.826.379,62	64.747.913,89	151.078.465,74	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 34	OP 002 -2012	120.671.578,00	25.341.031,38	4.826.863,12	772.298,10	151.611.770,60	45.483.531,18	106.128.239,42	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 35	OP 066 -2012	53.788.751,00	11.295.637,71	2.151.550,04	344.248,01	67.580.186,76	20.274.056,03	47.306.130,73	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 36	OP 067 -2012	396.516.255,00	83.268.413,55	15.860.650,20	2.537.704,03	498.183.022,78	149.454.906,83	348.728.115,95	Aguas Regional de Macondo	CREDITO CAF
ACTA No 37										
<b>TOTALES</b>		<b>16.063.326.112,25</b>	<b>3.373.298.483,57</b>	<b>642.533.044,49</b>	<b>102.805.287,12</b>	<b>20.181.962.927,43</b>	<b>6.073.050.857,71</b>	<b>22.964.861.249,72</b>		

Fuente: Ordenes de Pago, Facturas Actas

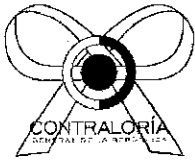


3.1.2. Plan de Obras e Inversiones Años 2,3 y 4 (POI 2): De acuerdo al capítulo I Generalidades del contrato de Operación y construcción, lo define como: “ La relación de obras e inversiones de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias que el Operador Constructor deberá entregar cuatro meses anteriores al inicio de cada año calendario correspondiente y que el contratante de la construcción estar obligado a contratar su ejecución con cargo a las inversiones externas aportadas por el programa a través del contratante de la construcción. Estos se formularan para el año 2 al 4 del Contrato de operación y Construcción”.

El monto de las inversiones presupuestadas en el POI 2 corresponde a SETENTA Y NUEVE MIL CERO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$79.024,3) para las obras de acueducto y alcantarillado de los municipios de Aracataca, Ariguaní, Nueva Granada, Cerro de San Antonio y Plato distribuidos de la siguiente forma:

POI 2					
MUNICIPIO	COMPONENTE		VALOR	SUBTOTAL	TOTAL
ARACATACA	ACUEDUCTO	NUEVA ADUCCIÓN ACUEDUCTO DE ARACATACA	\$4.612,3	\$8.709,3	\$16.779,1
	ALCANTARILLADO	REDES MENORES	\$2.953,6	\$8.069,8	
REGIONAL ARIGUANÍ - NUEVA GRANADA	ACUEDUCTO	OPTIMIZACIÓN POZOS Y CONSTRUCCIÓN POZO N°3	\$1.177,7	\$14.160,1	\$14.160,1
ARIGUANÍ	ALCANTARILLADO	REDES DE RECOLECCIÓN	\$11.022,6	\$16.447,6	\$16.447,6
NUEVA GRANADA	ALCANTARILLADO	ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES	\$2.039,1	\$4.267,1	\$4.267,1
CERRO DE SAN ANTONIO	ACUEDUCTO	BARCAZA Y SISTEMA ELECTRICO DEL BOMBEO DE AGUA CRUDA	\$259,5	\$2.858,9	\$2.858,9
PLATO	ACUEDUCTO	TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO	\$1.088,0	\$1.088,0	\$24.511,5
	ALCANTARILLADO	REDES DE RECOLECCIÓN	\$5.624,3	\$23.423,5	
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>					<b>\$79.024,3</b>

De estos recursos programados en el POI 2, a la fecha de la visita (noviembre 2013) se han ejecutado recursos por valor de \$7.934,0 millones correspondientes a tres contratos suscritos para las obras del acueducto del municipio de Aracataca



los cuales se relacionan a continuación con sus fuentes de recursos, y que corresponde al 10% del total de los recursos aprobados para el POI 2.

1. Contrato sin número, suscrito entre Aguas del Magdalena S.A. E.S.P y la firma SERVING S.A con el objeto de compraventa de tubería y accesorios en hierro dúctil para la nueva aducción del sistema de acueducto del municipio de Aracataca, por valor de \$2, 553,6 millones incluido el valor del IVA, y un plazo de ejecución de 90 días calendario desde la firma del acta de inicio.

El contrato fue financiado en un 50% con recursos de regalías (\$1.276,8 millones), el 33% con recursos de SGP del Municipio de Aracataca (\$850,0 millones) y el 17% restante con recursos del Crédito CAF (\$426,8 millones).

2. Contrato CO BM 001-2010: suscrito entre Aguas del Magdalena S.A E.S.P. y el Consorcio de Aracataca con el objeto de ejecutar la construcción de la nueva aducción del sistema de acueducto del municipio de Aracataca Magdalena por valor de \$1.768,1 millones, más adición de \$290,3 millones, para un total de \$2.058,5 millones; liquidado el 25 de octubre de 2012.

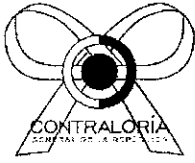
El contrato fue financiado con los siguientes recursos: Giros FONADE el 55% (\$1.132,5), el 21% (\$432,4 millones) a cargo del Fondo de Audiencias Públicas, el 11% (\$235,9 millones) con recursos SGP del municipio de Aracataca y el 13% (\$257,6 millones) con recursos de Regalías.

3. Contrato CO 007-2011, suscrito entre Aguas del Magdalena S.A E.S.P. y el Consorcio Aguas de Aracataca, con el objeto de realizar "Obras complementarias del Sistema de Acueducto en sus componentes de planta de tratamiento de agua potable, tanque elevado, sistema de bombeo y red matriz del municipio de Aracataca" por valor de \$3.548,3 millones y con un anticipo del 30% por valor de \$1.064,4 millones.

Los giros realizados a este contrato suman \$3.321,8 millones, financiados con los siguientes recursos: Regalías el 32% (\$1.064,5), SGP municipio de Aracataca el 27% (\$883,8 millones) y a cargo del Crédito CAF el 41% (\$1.373,5 millones).

El término inicial de la obra era de 8 meses con fecha de inicio del 13 de octubre de 2011 y fecha de terminación del 13 de junio de 2012.

El 12 de junio de 2012 se adiciono en tiempo de 3 meses y 15 días para un tiempo total de 11 meses y 15 días de ejecución con fecha de terminación del 28 de septiembre de 2012. Este día se firma la adición No 2 en tiempo de un mes, para finalizar la obra el 28 de octubre de 2012, sin que a la fecha de la visita (noviembre de 2013) se haya evidenciado liquidación del mismo.



Teniendo en cuenta que existen recursos aprobados por el Consejo Nacional de Regalías por valor de \$526.885,2 millones de los cuales el Fondo Nacional de Regalías en Liquidación ha girado a Aguas del Magdalena \$190.833,5 millones y en razón a que las obras proyectadas en el POI para los años 2,3 y 4 a la fecha no han sido ejecutadas; se formulará una **FUNCIÓN DE ADVERTENCIA** dirigida a la Gobernación del Departamento del Magdalena y a la Empresa Aguas del Magdalena S.A E.S.P. por un valor de \$336.051,7 millones, para que formulen acciones inmediatas tendientes a la ejecución de las obras proyectadas en aras de cumplir con los objetivos y metas trazados en el Plan Departamental de Agua ( PDA).

Lo anterior a fin de evitar desaprobación de estos recursos por parte del Fondo Nacional de Regalías hoy en proceso de Liquidación, por falta de ejecución de los mismos.

### 3.2 Gestión Contractual

Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable al Contrato de Operación y Construcción, Principios de la función pública artículos 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia; artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1998, artículo 4 de la ley 142 de 1994 y las cláusulas establecidas en el Contrato primario.

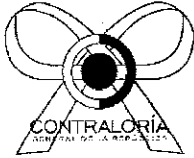
#### 3.2.1 Estudios previos

*Criterio. Artículo 209 de la Constitución Política Colombia: Principio de Economía (Principio de Planeación Consejo de Estado Providencia del 29 de agosto de 2007. Radicación número: 15324) Principio de Imparcialidad (Principio de Selección Objetiva).*

Revisado y analizado el Pliego de Condiciones, de Aguas de Macondo S.A. E.S.P. y Aguas de Magdalena S.A. E.S.P, de la Convocatoria Publica Conjunta No. 001 de 2001 **“CONTRATACION DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ARIGUANI, ARACATACA, CERRO DE SAN ANTONIO, NUEVA GRANADA Y PLATO Y LA EJECUCION DE OBRAS DE LOS MISMOS”**, en el CAPITULO 4 “REQUISITOS PARA PARTICIPAR” se establece lo siguiente:

#### 4.4 Requisitos que debe cumplir el proponente

*En los casos en que se trate de un Proponente plural (consorcio o unión temporal), uno de los miembros que acredite en su objeto social la prestación de servicios*



públicos domiciliarios, **deberá certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 4.4.1 literales a) y b).**

En este caso, dicho miembro del proponente plural deberá tener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en el OPERADOR CONSTRUCTOR, y no podrá disminuir su participación durante la vigencia del Contrato de Operación y Construcción.

(Negrillas fuera de texto).

4.4.1 Requisitos operativos y comerciales se exige la siguiente experiencia operativa y comercial:

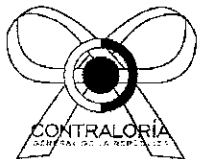
a) El prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, como Proponente individual, o el que haga parte del Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar experiencia como prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias en forma continua durante los últimos tres (3) años, y que, a la fecha de la presente convocatoria, cuente con un mínimo de TREINTA MIL (30.000) conexiones acreditadas de la siguiente manera: VEINTE MIL (20.000) conexiones de los servicios públicos domiciliarios en cada uno de los servicios y en un único sistema, y DIEZ MIL (10.000) conexiones de los servicios públicos domiciliarios en cada uno de los servicios y hasta en dos sistemas. El Proponente deberá presentar certificaciones de la experiencia que se quiera hacer valer, certificaciones que deberán ser expedidas por la autoridad competente que en el municipio respectivo pueda acreditar dicha experiencia o por el contratante, en el evento en el que exista un vínculo contractual para la prestación de los servicios en el municipio en el cual se quiera acreditar experiencia.

b) El prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, como Proponente individual, o el que haga parte del Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar en el mismo sistema en el que haya acreditado el número de conexiones, los siguientes indicadores en los 3 últimos años:

1) Índice de recaudo igual o superior a 85%, calculado con la siguiente fórmula: Índice de Recaudo =  $\frac{\text{Recaudos efectivos totales del año de la facturación corriente}}{\text{Facturación corriente año}}$  (entiéndase por facturación corriente aquella que no tiene incluida la cartera).

2) Índice de reclamos por facturación durante el año inferior al cinco por ciento (5%), calculado de la siguiente forma: Índice de reclamos =  $\frac{\text{Total reclamos por facturación en el año}}{(\# \text{ de Usuarios en el año} \times n)}$  Donde: n = número de períodos en los cuales se facturó en el año.





3) Índice promedio de Agua No contabilizada correspondiente al año anterior menor o igual al 49%.

#### 4.4.2. Requisitos financieros

##### 4.4.2.1 Patrimonio neto

El Proponente deberá acreditar que al 31 de diciembre de 2006 tenga un patrimonio neto (entendido como activo total menos pasivo total) mínimo de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ML (\$10.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera para lo cual se utilizará la tasa de cambio vigente a 31 de diciembre de 2006.

#### 4.4.3 Requisitos Técnicos

##### 4.4.3.1 Obras de infraestructura en acueducto y alcantarillado

El proponente deberá acreditar mínimo la siguiente experiencia técnica en contratos de construcción, optimización o renovación de redes de acueducto, interceptores y colectores de alcantarillado:

- a) Instalación de 40.000 ML de tubería de acueducto mayor o igual a 4" de diámetro.
- b) Instalación de 20.000 ML de tubería de alcantarillado mayor o igual a 6" de diámetro.

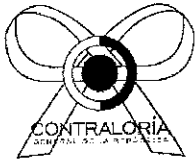
El valor de cada uno de estos contratos deberá ser igual o superior a 5.000 SMMLV.

##### 4.4.3.2 Sistemas de tratamiento de aguas residuales

El proponente deberá acreditar experiencia técnica en contratos de construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales para una población de mínimo 20.000 habitantes. El valor de cada uno de estos contratos deberá ser igual o superior a 2.300 SMMLV.

#### 4.5 Forma de acreditar los requisitos con matrices o subordinadas

Las personas jurídicas que sean Proponentes, podrán también invocar el cumplimiento de los requisitos indicados en los numerales 4.4.1 y 4.4.2 por terceras sociedades con las que tengan una relación de subordinación o control que ejerza directa o indirectamente. Para estos efectos, se entenderá que ocurre dicha relación directa o indirecta de subordinación o control cuando:



1. Se trate de sociedades controladas por el Proponente, caso en el cual el revisor fiscal o auditor externo del Proponente debe certificar la relación de control, de acuerdo con las normas aplicables en el domicilio de las sociedades controladas.
2. Se trate de sociedades que controlen al Proponente, caso en el cual el revisor fiscal o auditor externo del Proponente debe certificar la relación de control, de acuerdo con las normas aplicables en el domicilio de las sociedades controladas.
3. Se trate de sociedades controladas por quienes controlan al Proponente, caso en el cual el revisor fiscal o auditor externo del Proponente debe certificar la relación de control, de acuerdo con las normas aplicables en el domicilio de las sociedades controladas.

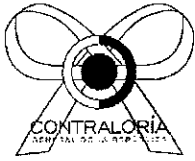
El documento donde se certifica la relación de control o subordinación deberá contener el compromiso de mantener dicha relación mínimo por el término de los primeros cinco años del Contrato de Operación y Construcción a celebrar.

#### Propuesta presentada por el Contratista

En desarrollo de la Actuación Especial y Confrontada la documentación aportada por el Consorcio AGUAS KAPITAL MACONDO S.A. E.S.P, con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y revisados los documentos que demuestran su capacidad técnica, financiera y Operativa se observa lo siguiente:

CONSORCIO AGUAS KAPITAL MACONDO S.A. E.S.P		
NOMBRE	NIT/C.C.	%PARTICIPACION
AGUAS KAPITAL S.A. E.S.P	830112456-7	50%
HIDROTEC Ltda. INGENIEROS CONSULTORES EN REESTRUCTURACION LTDA	860021985-43	43%
AGUAS DEL ALTO MAGDALENA S.A. E.S.P	830125649-8	1%
MEGA CONSTRUCCIONES LTDA	8240004254-1	5%
ANDREA MARCELA ANGULO PORTILLA	C.C. 52.226.075	1%

Que para demostrar la capacidad técnica, financiera y operativa, se anexan a la propuesta del consorcio documentación de la Sociedad Mercantil de nacionalidad cubana denominada TECNICA HIDRAULICA S.A., el cual dentro de su objeto social tiene como actividad la realización de proyectos de obras relacionadas con el suministro de agua, ingeniería hidráulica, sanitaria y medio



ambiente, servicios de acueducto y alcantarillado, gestión de cartera de servicios y operación de acueductos y alcantarillado, entre otros.

Que la sociedad en mención mediante documento privado certifica que TECNICA HIDRAULICA S.A., mantendrá relación de control de la sociedad AGUAS KAPITAL S.A. E.S.P., por el término de cinco (5) años del contrato de operación y construcción.

Que en relación con lo anterior para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones se presentan y se acreditan los requisitos de operación, comerciales y técnicos de la sociedad mercantil TECNICA HIDRAULICA S.A. (SOCIEDAD CONTROLANTE DE LA SOCIEDAD AGUAS KAPITAL S.A. E.S.SP., MIEMBRO PROPONENTE)2.

Que para cumplir con los requisitos financieros en la proforma 5.2., se relaciona lo siguiente:

### PROFORMA 5.2. CAPACIDAD ECONOMICA DE LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Proponente: CONSORCIO AGUAS KAPITAL DE MACONDO

Nombre de los Integrantes del Proponente (1)*	Total Activos (2)*	Total Activos Corrientes (3)*	Total Pasivos (4)*	Total Pasivos Corrientes (5)*	Total Patrimonio (6)*
TECNICA HIDRAULICA S.A. SOCIEDAD CONTROLANTE DE AGUAS KAPITAL S.A. E.S.P.	\$55.643.074.100	\$46.397.848.900	\$9.674.003.600	\$8.758.348.000	\$45.969.070.500
HIDROTEC Ltda INGENIEROS CONSTRUCTORES EN REESTRUCTURACION	\$7.677.803.228	\$2.699.941.948	\$4.442.445.271	\$2.409.742.784	\$3.235.357.957
AGUAS DEL ALTO DE MAGDALENA S.A. E.S.P.	\$5.221.279.471	\$5.184.669.160	\$4.343.841.573	\$4.343.841.573	\$877.537.898
MEGA CONSTRUCCIONES LTDA	\$548.360.000	\$546.083.000	\$256.062.000	\$142.574.000	\$292.298.000
ANDREA MARCELA ANGULO PORTILLA	\$106.788.520	\$55.432.520	\$52.598.000	\$1.122.000	\$54.190.520
<b>TOTALES</b>	<b>\$69.197.405.319</b>	<b>\$54.883.975.528</b>	<b>\$18.768.954.444</b>	<b>\$15.655.628.357</b>	<b>\$50.428.454.875</b>

Fuente: Propuesta Consorcio AGUAS KAPITAL DE MACONDO pág. 94

2 Propuesta del Consorcio AGUAS KAPITAL MACONDO S.A. E.S.P. – PROFORMA No. 4 “PROFORMA PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE OPERACIÓN COMERCIALES Y TECNICOS” Pag. 66



Que respecto a la subordinación de TECNICA HIDRAULICA S.A. (SOCIEDAD CONTROLANTE DE LA SOCIEDAD AGUAS CAPITAL S.A. E.S.SP., MIEMBRO PROPONENTE), el artículo 260 del Código del Comercio modificado por el artículo 26 de la Ley 222 de 1995 expresa:

**ARTÍCULO 260. <SUBORDINACIÓN>. Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.**

Que para demostrar esta situación de control se debe demostrar la respectiva inscripción de tal circunstancia en el Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 222 de 1995:

**Artículo 30. OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL.**

**Quando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los Treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.**

Que en relación a la experiencia para contratar respecto de las sociedades controlantes la Superintendencia de Sociedades mediante oficio **No. 220-059283 de 2007**, manifiesta:

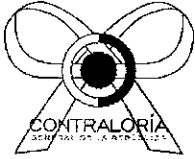
(...)

*Sea lo primero reiterar, como se ha venido argumentado a lo largo del escrito de consulta, que las sociedades que integran un grupo empresarial, ejercen control o son controladas, conservan su independencia jurídica, esto es, son personas jurídicas distintas y separadas, por tanto, poseen cada una, objeto social, órganos de dirección y administración, acreedores, activos y patrimonio propios.*

*En consecuencia, la experiencia que acumule y de la cual puede dar cuenta a través del certificado de registro de proponentes, (artículo 22 de la Ley 80 de 1993), corresponde a cada compañía individualmente considerada, pues esta persona jurídica de forma independiente y en el desarrollo de su objeto social la ha logrado.*

*Es por lo anterior y mientras no haya norma que así lo consagre, en opinión de este Despacho la experiencia de las sociedades es individual y personalísima, por ende intransmisible, ya sea a las compañías que con ella conforman grupo empresarial o a su(s) controladas o controlantes.*

(Subrayado fuera de texto).



Y frente a la capacidad financiera expresa:

*Respecto de la capacidad financiera, es de precisar, que esta resulta de un estudio técnico de los estados financieros de la sociedad como persona jurídica individualmente considerada, utilizando los índices o razones adecuados tales como, Capital de trabajo, Capacidad de Endeudamiento, Solvencia Económica, y Prueba Ácida. El resultado del estudio muestra las condiciones económicas del proponente que pretende obtener el contrato, además de los activos con que cuenta para su ejecución.*

*Ahora bien, si bien es cierto que los grupos empresariales y sociedades en situación de control, deben presentar estados financieros consolidados, también lo es, que esto no significa que exista transmisión de activos, pasivos o asunción de garantías conjuntas frente a sus acreedores. Es por ello que el Despacho considera que para determinar la capacidad financiera de una sociedad, lo procedente es tomar como base los estados financieros de cada sociedad individualmente considerada, en la medida en que como se afirmó en los párrafos precedentes, las compañías que conforman un grupo empresarial o están en situación de control, conservan su individualidad y, por ende, son personas jurídicas con patrimonio propio, y activos que constituyen la garantía general de sus acreedores.*

(...)

(Subrayado fuera de texto).

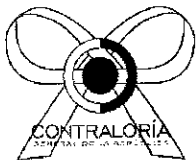
Aunado en lo anterior y evidenciado dentro del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá aportado por la Sociedad AGUAS KAPITAL S.A. E.S.P, se establece que no existe registro alguno de subordinación y control de la sociedad TECNICAS HIDRAULICAS S.A.

Lo que evidencia de acuerdo con lo expuesto, que la sociedad AGUAS KAPITAL S.A. E.S.P., integrante del Consorcio AGUAS KAPITAL MACONDO, no demuestra documentos idóneos, con el fin de establecer experiencia técnica, operativa y financiera, ya que no podían ser tenidos en cuenta los documentos anexos por la sociedad TECNICAS HIDRAULICAS S.A., lo que conllevaría al incumplimiento de los requisitos exigidos por el pliego de condiciones y como consecuencia no era el proponente idóneo para ejecutar y operar el Contrato de Operación y Construcción adjudicado de manera irregular.

Así las cosas AGUAS DE MAGDALENA S.A. E.S.P. como contratante de la construcción y AGUAS DE MACONDO S.A. E.S.P, como contratante de la operación, debieron rechazar la propuesta del consorcio en mención, por la falta de idoneidad para ejecutar el proyecto.

### 3.2.2 Cesión del Contrato

*Criterio: Decreto 4828 de 2008 artículo 7 numeral 7.6 (Estabilidad y calidad de la obra), Principio de Indivisibilidad de la Garantía.*



Que revisados los documentos que soportan la cesión del contrato, se observa lo siguiente:

Mediante oficio del 6 de abril de 2009, AGUAS KAPITAL DE MACONDO S.A. E.S.P., presenta propuesta de cesión al contrato de construcción y operación en la cual se resalta respecto al componente de construcción "ahora bien, en lo que se refiere al componente de la construcción, se propone ceder este componente a otra sociedad con la misma o superior experiencia aportada por AGUAS DEL ALTO DMAGDALENA S.A. E.S.P."

Mediante documento del 17 de julio de 2009, AGUAS DEL MAGDALENA S.A. autorizó la cesión del Contrato de Operación y Construcción celebrado entre AGUAS DE MACONDO S.A. E.S.P., contratante de la operación y AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., contratante de la construcción, por una parte y por la otra, AGUAS KAPITAL MACONDO S.A. E.S.SP, operador constructor.

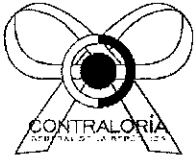
Que de lo expuesto, se evidencia que AGUAS DE MAGDALENA S.A. E.S.P. como contratante de la construcción y AGUAS DE MACONDO S.A. E.S.P, como contratante de la operación:

- 1) Que se autorizó la CESION del contrato al Consorcio AGUAS KAPITAL MACONDO, sin entrega de planos records de las inversiones realizadas.
- 2) Que se autorizó la CESION (Numeral 45 Capitulo XI), sin la revisión de los pasivos, deudas y acreencias, situación que generó el retraso en el desarrollo de las obras, hechos mencionados por el CONSORCIO AGUAS REGIONAL DE MACONDO mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2009.

### 3.2.3 Modificación Pólizas.

Criterio: Decreto 4828 de 2008 articulo 7 numeral 7.6 (Estabilidad y calidad de la obra), Principio de Indivisibilidad de la Garantía.

Inicialmente el Contrato de Operación y Construcción se encontraba amparado con la siguiente póliza:



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO			
CONDOR S.A.			
FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	No. De Póliza
06/10/2008	05/09/2008	06/09/2013	300013294
AMPARO	VALOR	VIGENCIA	COMPAÑIA
Anticipo	8.855.989.179	05/09/2008 - 04/01/2010	CONDOR
Cumplimiento	6.000.000.000	05/09/2008 - 03/06/2010	CONDOR
Salarios, Prestaciones Sociales e Indem.	400.000.000	05/09/2008 - 05/09/2012	CONDOR
Responsabilidad Civil Extracontractual	2.000.000.000	05/09/2008 - 04/01/2010	CONDOR

Respecto a ítem de **calidad y estabilidad de la obra**, se estableció en el Contrato de Operación y construcción en su Capítulo XVI –GARANTIAS punto b) lo siguiente: ...EL OPERADOR CONSTRUCTOR deberá garantizar cada una de las obras construidas durante la vigencia del Contrato, que hagan parte integrante de los sistemas de acueducto y alcantarillado, mediante póliza de seguros que constituirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la puesta en servicio u operación de la obra ejecutada. (Subrayado fuera de texto).

La anterior cláusula incumple con lo establecido en el artículo 7.6 del Decreto 4828 de 2008 que dispone lo siguiente:

"Artículo 7°. Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

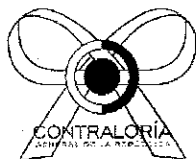
(...)

"7.6 Estabilidad y calidad de la obra. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior."

(...)

Mediante documento de acuerdo de cesión de fecha 17 de julio de 2009, suscrito entre el CONSORCIO AGUAS CAPITAL MACONDO S.A. ESP y AGUAS REGIONAL DE MACONDO S.A. E.S.P, en la cláusula tercera se menciona:

**b) a la fecha el CEDENTE ha recibido como anticipo la suma total de \$6.991.939.256 para la ejecución del POI 1, quedando pendiente por parte de**



**los Contratantes desembolsar la siguiente suma por concepto de anticipo del POI 1 \$1.909.610.517.**

(Subrayado y en negrillas fuera de texto).

Producto de lo anterior, mediante OTROSI CONJUNTO No.1 del 4 de marzo de 2010, correspondiente al Contrato de Operación y construcción celebrado entre AGUAS DE MACONDO S.S. E.S.P. Y AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P, por una parte y por la otra, AGUAS REGIONAL DE MACONDO S.A. E.S.P., se modifican las garantías y seguros requeridos para el contrato. De lo cual se definió:

“g) Que entre Aguas de Magdalena S.A. ESP Y Aguas Regional de Macondo S.A. ESP con la intervención de la interventoría de las obras, se está concertando las actividades faltantes correspondientes al POI Año 1, lo cual asciende a SEIS MIL DOCIENTOS TRECE MILLONES CUATRIOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.213.499.745) y sobre el cual se otorgar un anticipo del treinta por ciento (30%), equivalente a MIL OCHOCIENTOS VEINTICUARTO PESOS M/CTE (\$1.864.049.924)”

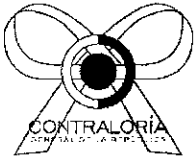
(Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se estableció entre otros, las garantidas de cumplimiento, anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual, que amparan estos riesgos del contrato celebrado el 27 de diciembre de 2007, relacionado con el POI año 1, así:

Compañía de seguros	Póliza No.	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
CONFIANZA	24 SP00853	CUMPLIMIENTO	20/01/2012 – 02/04/13	\$2.951.996.393
CONFIANZA	24 SP00853	ANTICIPO	20/01/2012 – 20/02/13	\$1.864.049.924
CONFIANZA	24 SP00853	PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	20/01/2012 – 20/10/15	\$1.475.998.196
CONFIANZA	24 SP00853	ESTABILIDAD DE LA OBRA	20/01/2012 – 03/05/15	\$5.903.992.786
CONFIANZA	24 RP008911	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	20/01/2012 – 02/02/13	\$1.475.998.196

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia que la totalidad de las obligaciones del cedente incluido el anticipo entregado a AGUAS KAPITAL





MACONDO S.A. ESP por valor de \$6.991,9 millones está bajo la responsabilidad del Consorcio AGUAS REGIONAL DE MACONDO S.A. E.S.P, y no de la Póliza adquirida con la compañía de seguros CONFIANZA.

Situación que dejó en riesgo la totalidad de los desembolsos realizados por AGUAS DE MAGDALENA S.A. E.S.P contratante de la construcción, ya que con la modificación de la póliza solo se garantizaron los valores de la última garantía de CONFIANZA S.A., dejando vencer los valores amparados por la Póliza inicial de CONDOR S.A. la cual tenía vigencia hasta el día 6 de septiembre de 2013.

Aunado a lo anterior, AGUAS DE MAGDALENA S.A. E.S.P. como contratante de la construcción, AGUAS DE MACONDO S.A. E.S.P, como contratante de la operación y la interventoría de la obra AGUAS DE MANIZALES ESP, debieron exigir al cesionario o nuevo contratista, aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial.

Con la anterior conducta se transgrede el Principio de indivisibilidad de la garantía (art. 7 Ley 1150 de 2007 y art. 2 D.4828/08) que establece:

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible, y sólo en los eventos previstos en el presente decreto, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

Excepciones al principio de indivisibilidad (art. 9 D. 4828/08):

Contratos de obra, operación, concesión y, en general, en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle por etapas subsiguientes o diferenciadas, o cuya ejecución en el tiempo requiera de su división en etapas, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda 5 años."

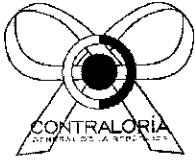
En conclusión se establece que la Cesión del Contrato no fue evaluado por las entidades contratantes a fin de establecer la conveniencia en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en contrato de construcción y operación y con esta conducta ocasiono el riesgo del amparo de los dineros desembolsados al dividir la póliza.

### 3.3 Gestión Técnica

*Criterio Incumplimiento de las obligaciones del contratista – Contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN – Capítulo VI Numeral 14.*

*Incumplimiento de las metas definidas en el contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN – Anexo No 1 – Técnico Operativo.*

*Incumplimiento del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.*



*Incumplimiento al anexo No 2 - Condiciones técnicas de construcción del contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN*

*Incumplimiento a la Resolución No 18-1294 de 2008 – Reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE.*

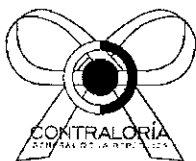
En el marco de la actuación especial el equipo técnico asignado realizó visita entre los días 10 al 14 y del 17 al 21 de febrero de 2014 a las obras ejecutadas en el **componente de construcción** del contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN firmado entre Aguas de Macondo S.A. E.S.P. en calidad de contratante de la operación, Aguas de Magdalena S.A. E.S.P. en calidad de contratante de la construcción con Aguas Kapital Macondo S.A. E.S.P., cedido a Aguas Regional de Macondo S.A. E.S.P., y cuyos soportes de ejecución se presentan en el acta No 37 final de obra.

Estas visitas tal y como consta en el acta (anexo 2) se realizaron en compañía de profesionales de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. en calidad de contratante de la construcción y Aguas del Manizales S.A. E.S.P. en calidad de interventor, en los municipios de Nueva Granada, Ariguaní, Aracataca, Cerro de San Antonio y Plato del departamento del Magdalena.

Dichas obras ejecutadas en el componente de construcción del contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN hacían parte dentro de lo que contractualmente se denominó Plan de Obras e Inversiones - POI 1 – año 2008 y estaban proyectadas con el fin de que atendieran las necesidades identificadas en infraestructura para los servicios de acueducto y alcantarillado en la denominada regional macondo conformada por los municipios de Aracataca, Ariguaní, Cerro de San Antonio, Plato y Nueva Granada del departamento del Magdalena.

Para cada uno de estos municipios y como soporte técnico para la identificación de las necesidades en términos de infraestructura y condiciones para la optimización de los servicios de acueducto y alcantarillado fue desarrollada la consultoría para la elaboración de los Diagnósticos, Diseños y Planes de Obra e inversiones de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado para los municipios de Fundación, Plato, Aracataca, Ariguaní, Nueva Granada, Cerro de San Antonio, Pueblo Viejo, Guamal, Santa Bárbara de Pinto, San Sebastián de Buena Vista, Zona Bananera y el corregimiento de Palermo (sitio nuevo) en el Departamento del Magdalena producto del Contrato No CONS.001-2007 celebrado con la firma Metrogua S.A. E.S.P.

Esta consultoría partiendo de los diagnósticos de cada uno de los municipios y las metas propuestas, definió los diseños de la infraestructura necesaria, cantidades de obra, precios unitarios, presupuestos globales y los planes de obra los cuales fueron tomados por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. como soporte para la

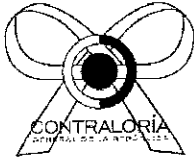


contratación de las obras a ejecutarse partiendo del año 2008 - POI 1 y se iban priorizando año a año con el fin de cumplir las metas del Programa de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015 las cuales entre otras estaban orientadas a incrementar las coberturas reales urbanas de acueducto y alcantarillado a 95% y 85%, respectivamente.

Con estos criterios, el equipo técnico de la Contraloría General de la República se dirigió a cada uno de los municipios en las fechas señaladas, encontrando las siguientes condiciones generales de las obras ejecutadas en el componente de construcción del contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN para el denominado POI 1, no sin antes mencionar que los detalles de cada componente (acueducto y alcantarillado) por municipio se encuentran en el (anexo 1) del presente informe.

Tabla 1. Condiciones encontradas en las obras ejecutadas POI 1 -  
Componente de Acueducto

Municipio	Estado de las obras	Problemas técnicos identificados	Beneficio actual al municipio
Aracataca	Destruídas - Desmanteladas	<ul style="list-style-type: none"><li>•Obras ejecutadas para atender una emergencia de abastecimiento de agua y que al presentarse dicha emergencia nuevamente no se puede contar con esta infraestructura ya que las obras se encontraron destruidas y desmanteladas.</li><li>•Inexistencia de pruebas que soporte la entrada en operación efectiva de la obra.</li><li>•Inexistencia de pruebas que garanticen la calidad de la obra.</li><li>•Inexistencia de planos record.</li></ul>	Ninguno
Cerro de San Antonio	Inconclusas	<ul style="list-style-type: none"><li>•Incumplimiento del RAS en cuanto a pruebas hidráulicas y desinfección de la tubería.</li><li>•Inexistencia de pruebas que garanticen la calidad de la obra.</li><li>•Inexistencia de planos record y material que soporte la instalación de la tubería.</li></ul>	Sin evidencia <sup>1</sup>
Nueva Granada	Inconclusas y	<ul style="list-style-type: none"><li>•Tubería de conducción de agua potable sin conexión a fuente de</li></ul>	Ninguno

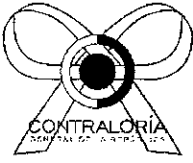


Municipio	Estado de las obras	Problemas técnicos identificados	Beneficio actual al municipio
	abandonadas	<p>aguas o sistema de abastecimiento de agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tubería de conducción de agua potable interrumpida en un tramo.</li> <li>• Tubería de conducción de agua potable sin conexión a estructuras de almacenamiento o redes de distribución.</li> <li>• Inexistencia de planos record</li> </ul>	
Ariguani	Inconclusas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipos electromecánicos instalados sin la debida protección eléctrica.</li> <li>• Incumplimiento en la obtención del certificado RETIE</li> <li>• Incumplimiento del RAS en cuanto a pruebas hidráulicas y desinfección de la tubería.</li> <li>• Inexistencia de planos record.</li> </ul>	Sin evidencia <sup>1</sup>
Plato	Inconclusas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento del RAS en cuanto a pruebas hidráulicas y desinfección de la tubería.</li> <li>• No existe claridad de las obras ejecutadas en el tanque elevado.</li> <li>• Equipos electromecánicos instalados sin la debida protección eléctrica.</li> <li>• Incumplimiento en la obtención del certificado RETIE</li> <li>• Inexistencia de pruebas que garanticen la calidad de la obra.</li> <li>• Inexistencia de planos record.</li> </ul>	Sin evidencia <sup>1</sup>

1. No existe evidencia del número de usuarios que fueron beneficiados con las obras ejecutadas, es decir se desconoce el impacto de las obras en términos principalmente de cobertura del servicio.

**Tabla 2. Condiciones encontradas en las obras ejecutadas POI 1 - Componente de Alcantarillado.**

Municipio	Estado de las obras	Problemas técnicos identificados	Beneficio actual al municipio
-----------	---------------------	----------------------------------	-------------------------------



Municipio	Estado de las obras	Problemas técnicos identificados	Beneficio actual al municipio
Aracataca	Inconclusas y abandonadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción de tramos de manera aleatoria.</li> <li>• Tramos construidos sin conexión entre si impidiendo el flujo de aguas residuales.</li> <li>• Tramos construidos sin conexión a estructuras (emisario final o EBAR) que permitan la evacuación de las aguas residuales hacia los sistemas de tratamiento.</li> <li>• Usuarios sin conexión a los tramos instalados.</li> <li>• Incumplimiento del RAS (pruebas hidráulicas – acceso a cámaras de inspección).</li> <li>• Inexistencia de planos record.</li> </ul>	Ninguno <sup>2</sup>
Cerro de San Antonio	Inconclusas y abandonadas		Ninguno
Nueva Granada	Inconclusas y abandonadas		Ninguno
Ariguani	Inconclusas y abandonadas		Ninguno
Plato	Inconclusas y abandonadas		Ninguno

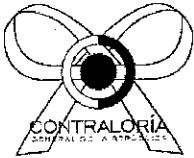
2. No existen evidencias técnicas de que las obras proyectadas en el municipio de Aracataca que según AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., y por presión de la comunidad están instalados en el sector Gabriel García Márquez, cumplan con los requisitos exigidos por el RAS para la construcción y operación de sistemas alcantarillado condición que está incluida en el anexo 2 – Condiciones Técnicas de Construcción y que estas obras impacten sobre el cumplimiento de las metas de cobertura.

Con los anteriores argumentos y teniendo en cuenta que las obras iniciaron en el 2008 el equipo técnico de la Contraloría General de la República identifica un detrimento patrimonial por la suma de **\$22.964.8 millones**, dineros que fueron girados al contratista por concepto de la ejecución de las obras del POI 1 del contrato CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN, dicho valor asociado al incumplimiento del objeto contractual para el componente de construcción se justifica ya que la ejecución de las obras priorizadas y aprobadas en el Plan de Obras e Inversiones POI 1 que son objeto de análisis en la actuación especial realizada por la Contraloría General de la República, se enmarcan dentro de la ejecución del Programa de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015 soportado en el CONPES 3431<sup>3</sup> el cual define los siguientes objetivos:

*Incrementar las coberturas reales urbanas de acueducto y alcantarillado a 95% y 85%, respectivamente.*

<sup>3</sup> CONPES 3431 - Garantía de la Nación a la empresa de servicios públicos mixta Aguas del Magdalena S.A -E.S.P., para la contratación de una operación de crédito publico externo con la banca multilateral hasta por la suma de US \$ 58.1 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a la financiación parcial del programa de agua potable y alcantarillado, 2005-2015, en el Departamento del Magdalena.

<sup>4</sup> IBIDEM 3



- *A través de la Empresa de Servicios Públicos mixta del Departamento, garantizar el mejoramiento permanente y sostenible de los servicios, y velar por la adecuada estructuración de contratos con operadores regionales, la aplicación de la regulación tarifaria, el correcto manejo del recurso hídrico y la promoción de buenas prácticas de gestión comercial con los operadores.*
- *Incentivar a los municipios para que mediante la asignación de recursos, adopten políticas de racionalización y optimización de inversiones, canalicen de manera ordenada los recursos provenientes de las transferencias y de las regalías, e introduzcan criterios de sostenibilidad, eficiencia y equidad en la gestión de sus activos.<sup>4</sup>(subrayado fuera del texto original).*

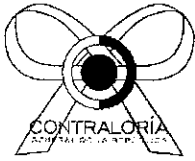
Estos objetivos de cobertura de acueducto (95%) y alcantarillado (85%), se pretendían abordar con la ejecución de obras de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias en los municipios de la regional Macondo de acuerdo con los respectivos planes de obras e inversiones – POI priorizadas y aprobadas para el año 1 o POI 1, para los años 2 al 4 o POI 2 al 4 y para los años 5 al 20 o POI 5 al 20 de acuerdo a lo planificado en el contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN que nos ocupa.

Es así como este contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN establece en su numeral 28 que *“las metas del primer año establecidas en el Contrato de Operación y Construcción se cumplen con la realización de las obras definidas en el POI Año 1. Para la construcción de dichas obras se estima que el monto de las inversiones es aproximadamente VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$29.519.963.930). El flujo de inversiones del POI año 1 se entregará de la siguiente manera: El treinta por ciento (30%) como anticipo de obra, y el setenta por ciento (70%) restante en actas parciales de obra, previa aprobación por la Interventoría Técnica”.*

En efecto, el valor del componente de construcción del contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN fue de \$29.519.9 millones de los cuales fueron girados \$22.964.8 millones, es decir el 77% de los recursos, los cuales contractualmente debían atender el cumplimiento de las metas definidas en el anexo No 1 – Técnico Operativo<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Anexo No 1- Anexo Técnico Operativo: Es el anexo al Contrato de Operación y Construcción en donde se encuentran las metas a alcanzar con la ejecución del Contrato de Operación y Construcción para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y sus actividades complementarias.



Dichas metas se asocian a las condiciones y características de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias en los cinco municipios de la regional, las cuales para el caso de cobertura estaban relacionadas para su cumplimiento con los resultados obtenidos en el componente de construcción del contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN, como es el caso de las metas de cobertura asociadas directamente a la infraestructura puesta a disposición de los usuarios de los servicios ya que se entiende como la relación entre el número de viviendas con conexión domiciliaria de acueducto o alcantarillado y el número total de viviendas en el área de operación, para el caso del alcantarillado se entenderá por conexión domiciliaria de alcantarillado aquella que esté conectada a un sistema de evacuación de aguas residuales hasta su tratamiento y posterior efluente final<sup>6</sup>.

Para el caso de la cobertura a conexiones de acueducto el Anexo No 1 – Técnico Operativo definió las siguientes metas<sup>7</sup>:

**Tabla 3. Metas de cobertura definidas en el contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN – Acueducto.**

MUNICIPIO		2008	2009	2010	2011	2012
Aracataca		78%	84%	89%	95%	95%
Ariguaní	Cabecera	90%	95%	95%	95%	95%
	Zona Rural <sup>1</sup>	68%	74%	80%	88%	95%
Cerro de San Antonio	Cabecera	80%	85%	90%	95%	95%
	Zona Rural <sup>2</sup>	58%	76%	95%	95%	95%
Nueva Granada		95%	95%	95%	95%	95%
Plato		85%	90%	95%	95%	95%

<sup>1</sup> Pueblo Nuevo, Vadelco, Alejandría y San José de Ariguaní.  
<sup>2</sup> Jesús del Monte, Concepción y Candelaria.

Para el caso de la cobertura a conexiones de alcantarillado el Anexo No 1 – Técnico Operativo definió las siguientes metas<sup>8</sup>

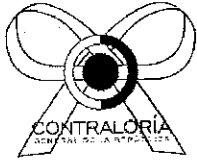
**Tabla 4. Metas de cobertura definidas en el contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN – Alcantarillado.**

MUNICIPIO	2008	2009	2010	2011	2012
Aracataca	50%	70%	85%	85%	85%
Ariguaní	15%	60%	85%	85%	85%
Cerro de San Antonio	15%	71%	85%	85%	85%
Nueva Granada	75%	80%	85%	85%	85%
Plato	50%	64%	74%	85%	85%

<sup>6</sup> Números 3.1.6 y 3.1.7 Anexo No 1- Anexo Técnico Operativo

<sup>7</sup> Números 3.1.6 Anexo No 1- Anexo Técnico Operativo.

<sup>8</sup> Números 3.1.7 Anexo No 1- Anexo Técnico Operativo.



Estas metas para el ente de control hacen parte del cumplimiento del objeto del contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN y que con el resultado de la visita técnica que se describen en el informe técnico (anexo 1), se evidenciaron obras inconclusas y abandonadas sobre las cuales no existen soportes que permitan verificar el impacto real de los recursos girados al contratista sobre el cumplimiento de las metas de cobertura definidas contractualmente.

### 3.4 Hallazgos

#### **Hallazgo No 1 – Incumplimiento de la obra –de acuerdo al fin para el cual se proyectó. \$22.964.8 millones (A-F-D)**

##### **Fuente Criterio – Vigente a la firma del Convenio.**

Constitución Política de Colombia: 209 y 365

Ley 489 de 1998: Artículo 3 (Principios de la Función Administrativa: Eficiencia, Economía, Responsabilidad y Planeación.)

Decreto 4828 de 2008: artículos 2 y 7

Convenio de Operación y Construcción: Capítulo VI – Obligaciones por parte de los Contratantes Numeral 12

Ley 42 de 1993 artículo 8

Sentencia T – 1104 de 2005.

Sentencia T- 389 de 2009.

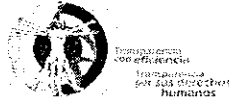
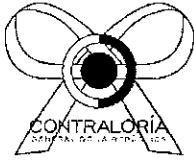
---

Analizados los documentos obrantes en el Contrato de Operación y Construcción y confrontados con la normatividad aplicable, las visitas de campo realizadas a los frentes de obra y la evaluación en la gestión y producto final de lo entregado a la fecha de liquidación unilateral del contrato se presentan los siguientes aspectos relevantes:

La actividad contractual es un instrumento para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Dentro del marco jurídico constitucional de la figura de Estado Social de Derecho adoptada por la Constitución de 1991, el texto Superior dispuso en sus artículos 365 a 370 que los servicios públicos son factores esenciales y de gran importancia para materializar la función del Estado. Así, la eficiencia, la oportunidad y el mayor cubrimiento de los servicios públicos, son los medios más adecuados que tiene el Estado para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas y dar solución a las necesidades básicas insatisfechas en materia de saneamiento ambiental y de agua potable, de tal suerte que muchos de los factores que regulan





legalmente su prestación deben tener como consideración fundamental el interés social que ellos revisten.

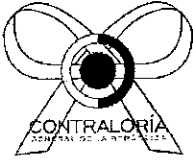
Ahora bien, en sentencia T-389 del 28 de mayo de 2009 la Corte Constitucional recordó el detallado análisis hecho en la sentencia T-888 de 2008, en la que se expusieron los diferentes criterios jurisprudenciales concernientes al acceso al agua potable como derecho y su connotación de fundamental cuando la misma es para consumo humano.

Esa decisión inicia recordando que el agua apta para consumo humano es un derecho fundamental y que el servicio de acueducto como medio para acceder al agua potable es igualmente esencial. En efecto, se sostuvo que **“el agua potable constituye un derecho fundamental que hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas cuando está destinada al consumo humano. En esa línea, entonces, la Corte ha dicho que el derecho al agua puede protegerse por medio de la acción de tutela cuando contribuye a la vida, la salud y salubridad de las personas, pero no lo es cuando está destinada a otras actividades, tales como la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados.”** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

La jurisprudencia constitucional entró a considerar otro elemento esencial del derecho al agua y es el referente a su calidad. En efecto, la Corte Constitucional fue muy clara en la sentencia T-1104 del 28 de octubre 2005 al señalar:

*“el servicio público de acueducto tiene como finalidad la satisfacción de necesidades vitales de las personas, lo que exige, naturalmente, el suministro de agua apta para el consumo humano pues no podrá considerarse que el servicio se presta con el mero transporte del líquido, sin aplicarle ningún tipo de tratamiento cuando no reúne las condiciones físicas, químicas y bacteriológicas mínimas exigidas para su uso, sin que ponga en riesgo la salud y la vida de sus consumidores... la falta de prestación de éste servicio también está llamada a constituir una posible violación del derecho que tienen todas las personas a vivir una vida digna. Se concluye entonces que el servicio público domiciliario de acueducto puede ser objeto de protección judicial a través de la acción de tutela”.*

Hechas las anteriores consideraciones, se determina a la evaluación realizada a la contrato de Operación y Construcción suscrito el día 27 de diciembre de 2007, relacionado con el “Plan de Obras e Inversiones año 1 (POI Año 1)”, el cual tenía como termino contractual de terminación un (1) año y liquidado unilateralmente mediante Acto Empresarial de fecha 27 de diciembre de 2012, con ejecución financiera del 78% y física de un 76% se establece que la obra hasta la fecha no cumple con el fin contratado.



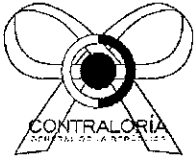
Las causas jurídicas, técnicas y presupuestales descritas, evidencian incumplimiento a los principios de la función administrativa, en cuanto el contrato no fue eficaz porque la contratación realizada no satisface a la población objetivo que la originó y no se cumplió la finalidad perseguida; no fue eficiente porque desbordo los tiempos estipulados y el gasto público no se transformó en inversión; y esta no fue efectiva porque no cumplió con las metas y coberturas establecidas en el Anexo No. 1 – Técnico Operativo.

Frente a la etapa precontractual se evidencia violación al principio de selección objetiva el cual está ligado al Principio de transparencia y tiene cabida en la selección en los contratistas, en cuanto a que la sociedad AGUAS KAPITAL S.A. E.S.P., integrante del Consorcio AGUAS KAPITAL MACONDO, no demuestra documentos idóneos, con el fin de establecer experiencia técnica, operativa y financiera, ya que no podían ser tenidos en cuenta los documentos anexos por la sociedad TECNICAS HIDRAULICAS S.A. (**Sociedad Controlante**), lo que conllevaría al incumplimiento de los requisitos exigidos por el pliego de condiciones y como consecuencia no era el proponente idóneo para ejecutar y operar el Contrato de Operación y Construcción adjudicado de manera irregular.

Frente a la cesión del Contrato se evidencia que AGUAS DE MAGDALENA S.A. E.S.P. como contratante de la construcción y AGUAS DE MACONDO S.A. E.S.P., como contratante de la operación:

- Que se autorizó la CESION del contrato al Consorcio AGUAS KAPITAL MACONDO, sin entrega de planos records de las inversiones realizadas.
- Que se autorizó la CESION, sin la revisión de los pasivos, deudas y acreencias, situación que generó el retraso en el desarrollo de las obras, hechos mencionados por el CONSORCIO AGUAS REGIONAL DE MACONDO mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2009.
- Que mediante OTROSI CONJUNTO No.1 del 4 de marzo de 2010, correspondiente al Contrato de Operación y construcción celebrado entre AGUAS DE MACONDO S.S. E.S.P. Y AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P, por una parte y por la otra, AGUAS REGIONAL DE MACONDO S.A. E.S.P., se modifican las garantías y seguros requeridos para el contrato, garantizando únicamente los valores de la última garantía de CONFIANZA S.A., dejando vencer los valores amparados por la Póliza inicial de CONDOR S.A. la cual tenía vigencia hasta el día 6 de septiembre de 2013.

De los \$29.519.9 millones destinados para la ejecución del Plan de Obras e Inversiones – POI 1 planificado a ejecutarse en el primer año contractual, es decir



el año 2008, de este monto fueron girados \$22.964,8 millones es decir el 77% de los recursos previstos.

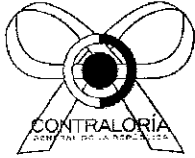
Con estos recursos se pretendían realizar obras destinadas a fortalecer y satisfacer las necesidades que en términos de infraestructura en servicios de acueducto y alcantarillado tenían los municipios de la Regional Macondo, con el fin de cumplir entre otras, metas de cobertura en acueducto y alcantarillado establecidas en el anexo No 1 – Técnico Operativo el cual está definido como el anexo al Contrato de Operación y Construcción en donde se encuentran las metas a alcanzar con la ejecución del Contrato de Operación y Construcción para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y sus actividades complementarias.

Dichas obras como producto de la visita técnica realizada fueron encontradas inconclusas y abandonadas, las cuales no le están prestando ningún beneficio asociado a mejorar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias a los municipios de la regional Macondo.

De lo anteriormente expuesto y sumado a lo descrito en la gestión técnica del presente informe, donde se sustenta el incumplimiento de las metas de cobertura previstas en el Anexo No 1 – Técnico Operativo del contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN, se evidencia un hallazgo por valor de \$22.964.8 millones girados al contratista por concepto de la ejecución de las obras del POI 1.

**Respuesta de la entidad:** Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. en calidad de contratante de la construcción y como respuesta a las observaciones realizadas, sustenta que las metas de cobertura no se alcanzaron debido a las obras inconclusas producto del incumplimiento del contratista y que las mismas entraran en funcionamiento una vez sean invertidos recursos adicionales para ejecutar las obras previstas en los Planes de Obras e Inversiones – POI siguientes al POI 1.

**Análisis de la respuesta:** La respuesta dada por aguas del Magdalena S.A. E.S.P., no desvirtúa las observaciones ya que tal y como se establece en el numeral 25 del contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN, “El POI Año 1 deberá ser aprobado por el CONTRATANTE DE LA CONSTRUCCIÓN y de la Interventoría Técnica antes de celebrar el acta de inicio de construcción. El documento que resulte de esta concertación hará parte integral del contrato. EL CONTRATANTE DE LA CONSTRUCCIÓN y la interventoría Técnica de obra tendrán quince días para su revisión y aprobación, en caso de no aprobación el OPERADOR CONSTRUCTOR contara con diez días para su nueva presentación”. Es decir que las obras priorizadas y presentadas por el operador-constructor para la implementación del Plan de Obras e Inversiones POI 1 – año 1 o año 2008, fueron aprobadas por el contratante de la construcción en esta caso Aguas del Magdalena S.A. E.S.P y por la interventoría Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y que



se valida con la formalización del acta de inicio del componente de construcción; razón por la cual no se justifica el incumplimiento de las metas establecidas para el año 2008 – POI 1 definidas en el anexo No 1 – Técnico Operativo<sup>9</sup> con la falta de ejecución de las obras a desarrollarse en los POI siguientes es decir del POI 2 al POI 5, puesto que estas obras priorizadas y aprobadas deberían haber sido las “necesarias para alcanzar las metas definidas para el año uno (1) en el anexo No 1 Técnico Operativo”<sup>10</sup>.

Igualmente y en virtud del numeral 27 del contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN el cual menciona que “El OPERADOR CONSTRUCTOR deberá elaborar y presentar a la Interventoría Técnica de la Obra el Cronograma de inversiones y actividades del anticipo y el cronograma de inversiones y actividades de la ejecución de la obra. Los cronogramas deberán ser aprobados por el CONTRATANTE DE LA CONSTRUCCIÓN y la GERENCIA TÉCNICA E INTERVENTORÍA antes de celebrar el acta de inicio de obra. El documento que resulte de esta concertación hará parte integral del contrato (...)”; el ente de control evidencia la falta de planeación, seguimiento y control puesto que era de pleno conocimiento y aprobación por parte del contratante de la construcción en este caso Aguas del Magdalena S.A. E.S.P y por la interventoría Aguas de Manizales S.A. E.S.P., el método de intervención, frentes de obra, tiempos y actividades que el operador-constructor realizaría para la ejecución de las obras priorizadas en el POI 1 y que dicha situación se sustenta en la formalización del acta de inicio; por lo cual no se entiende desde el punto de vista técnico las razones por las cuales fueron priorizadas y aprobadas obras que estaban destinadas al incumplimiento de las metas contractuales definidas en el anexo No 1 – Técnico Operativo, dicha situación se puede evidenciar en la ejecución de las obras asociadas al componente de alcantarillado en los cinco municipios de la regional donde fueron priorizadas y aprobadas obras de construcción, reposición y optimización de redes de alcantarillado sin garantizar la conectividad entre tramos y/o la conexión de estos con estructuras (emisario final o Estaciones de Bombeo de Agua Residual - EBAR) que permitieran la evacuación de las aguas residuales hacia los sistemas de tratamiento que tampoco fueron priorizados en el POI 1. Es decir, las obras aprobadas en el POI 1 en este componente no estaban concebidas para que los habitantes del municipio se pudieran conectar a las redes, impidiendo con esta situación el cumplimiento de las metas de cobertura estimadas para el año 2008 en los municipios de la regional.

Aunado en lo anterior, y confrontado con el informe técnico se establece lo siguiente:

<sup>9</sup> Anexo No 1- Anexo Técnico Operativo: Es el anexo al Contrato de Operación y Construcción en donde se encuentran las metas a alcanzar con la ejecución del Contrato de Operación y Construcción para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y sus actividades complementarias.

<sup>10</sup> Artículo 25 – Contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN



En efecto, el valor del componente de construcción del contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN fue de \$29.519,9 millones de los cuales fueron girados \$22.964,8 millones, es decir el 77% de los recursos, los cuales contractualmente debían atender el cumplimiento de las metas definidas en el anexo No 1 – Técnico Operativo<sup>11</sup>.

Dichas metas se asocian a las condiciones y características de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias en los cinco municipios de la regional, las cuales estaban relacionadas para su cumplimiento con los resultados obtenidos en el componente de construcción del contrato de CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN, como es el caso de las metas de cobertura asociadas directamente a la infraestructura puesta a disposición de los usuarios de los servicios ya que se entiende como la relación entre el número de viviendas con conexión domiciliaria de acueducto o alcantarillado y el número total de viviendas en el área de operación, para el caso del alcantarillado se entenderá por conexión domiciliaria de alcantarillado aquella que esté conectada a un sistema de evacuación de aguas residuales hasta su tratamiento y posterior efluente final<sup>12</sup>.

Al realizar la visita de campo, se evidenciaron obras inconclusas y abandonadas sobre las cuales no existen soportes que permitan verificar el impacto real de los recursos girados al contratista asociado a mejorar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias reflejadas en las metas definidas contractualmente para los municipios de la regional Macondo.

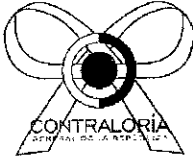
Por estos argumentos el quipo auditor considera mantener la observación en cuantía de \$22.964,8 millones que es el resultado del desembolso por concepto del anticipo de \$8.855,9 millones, más el valor de las 36 órdenes de pago realizadas al contratista como pago de las actas parciales de obra por valor total de \$20.181,9 millones menos la amortización del anticipo de las 36 ordenes canceladas que suman \$6.073,0 millones.

Hallazgo administrativo con connotación fiscal en cuantía de \$22.964,8 millones y presunta incidencia disciplinaria.

## **Hallazgo No 2. Rendimientos Financieros Recursos De Regalías Escalonamiento (FA)**

<sup>11</sup> Anexo No 1- Anexo Técnico Operativo: Es el anexo al Contrato de Operación y Construcción en donde se encuentran las metas a alcanzar con la ejecución del Contrato de Operación y Construcción para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y sus actividades complementarias.

<sup>12</sup> Numerales 3.1.6 y 3.1.7 Anexo No 1- Anexo Técnico Operativo



### Fuente Criterio

Decreto 416 de 2007, artículo 8.

Decreto 111 de 1996, artículo 31.

Concepto del 30 de abril de 2008 (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número 11001-03-06-000-2008-0013-00 (1881). C.P. Enrique José Arboleda Perdomo).

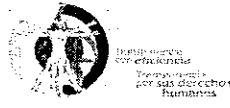
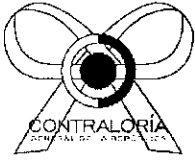
Como fuente de financiación dentro del programa de inversión y fuentes de recursos del Plan Departamental de Aguas del Magdalena, el Departamento se compromete con las rentas correspondientes a la reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento), de los cuales el Fondo Nacional de Regalías ha girado los siguientes recursos:

<b>Rendimientos Financieros generados por recursos de Regalías</b>			
<b>Vigencia en la cual se realizó el giro</b>	<b>valor Girado</b>	<b>Valor Total Girado por vigencia</b>	<b>Rendimientos Financieros</b>
<b>2007</b>	10.206,3	22.705,3	253,7
	11.141,5		
	1.357,5		
<b>2008</b>	17.606,1	17.606,1	779,5
<b>2009</b>	18.285,3	18.285,3	1.616,3
<b>2010</b>	3.810,9	64.078,0	749,6
	15.613,9		
	18.819,0		
	25.834,1		
<b>2011</b>		-	1.758,8
<b>2012</b>	19.985,5	21.246,8	437,6
	1.261,2		
<b>2013</b>	27.137,6	46.912,0	95,0
	19.774,4		
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 190.833,5</b>	<b>\$ 5.690,5</b>

Fuente: Departamento Nacional de Planeación y Certificación expedida por Fiduciaria del Occidente

Igualmente en virtud del contrato No 3-4-1725 con la Fiduciaria del Occidente los recursos por concepto de regalías de escalonamiento han generado a 31 de octubre de 2013 rendimientos financieros por valor de \$5.690,5 millones o de acuerdo con la certificación expedida el 5 de diciembre de 2013 por la Fiduciaria, sin que a la fecha Aguas del Magdalena haya reintegrado estos recursos al Departamento para que sean incluidos dentro de su presupuesto y aprobar su inversión o ejecución de los recursos en proyectos del mismo plan o en otros que el ente departamental considere necesario, situación que refleja debilidades en el control y seguimiento de estos recursos por parte del Departamento.

Lo anterior inobservando lo establecido en el artículo 8 del decreto 416 de 2007 y el artículo 31 del decreto 111 de 1996.



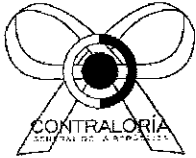
**Artículo 8 RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y SALDOS NO COMPROMETIDOS DE RECURSOS DEL FAEP Y ESCALONAMIENTO:** Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos de que trata el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, así como los artículos 49 a 55 de la Ley 141 de 1994 – escalonamiento, los saldos no comprometidos al finalizar cada proyecto, se podrán invertir en el proyecto aprobado o en proyectos contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial.

El Decreto 111 del 15 de enero de 1996. Por medio del cual se dictan normas relativas a la planeación presupuestal de las entidades públicas establece que los rendimientos financieros producidos por recursos de capital público, siguen perteneciendo a la entidad y, en consecuencia, deben seguir haciendo parte de su esquema presupuestal.

Artículo 31. “Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de La República, los rendimientos financieros....”. subrayado fuera de texto.

Sobre la propiedad de los rendimientos financieros la Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 30 de abril de 2008 con ponencia del Doctor Enrique José Arboleda Perdomo (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número 11001-03-06-000-2008-0013-00 (1881). C.P. Enrique José Arboleda Perdomo), el cual establece claramente que:

- i. “Por “rendimientos financieros” deben entenderse los frutos civiles de los recursos (entendidos como un capital que produce intereses).
- ii. “Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, de manera que si éste es de la Nación, al producirse tales rendimientos acrecen al Tesoro Nacional, y si es de un establecimiento público, al de éste.
- iii. “En los contratos celebrados por una entidad pública como contratante, en los que se entreguen dineros a título de pago del precio de un contrato, y a cambio se reciba un bien o servicio, como este último es el propietario del monto del pago recibido, por lo mismo lo es de los rendimientos financieros o intereses que produzca la inversión del precio recibido. En estos contratos, si hay un “precio anticipado”, una vez pagado pertenece al contratista y por lo mismo sus rendimientos (salvo pacto en contrario), pero si hay un “anticipo”, dado que se entiende como una forma de financiamiento, los rendimientos financieros



- pertenecen al contratante. El anticipo pasará a ser parte del precio, en la medida en que se amortice siguiendo las cláusulas del contrato.*
- iv. *“Por el contrario, si una entidad pública como contratante entrega unos dineros en administración, verbi gratia para ser invertidos, éstos no ingresan al patrimonio del contratista, y por lo mismo los rendimientos que lo acrecen son de la entidad contratante que es la propietaria del capital. En este caso, el precio del contrato lo constituyen las comisiones, primas de resultado, una suma fija o cualquier otra forma de retribución que se pacte”.* (Subrayado fuera de texto).

En razón a que estos recursos pertenecen al ente territorial; que deben ser destinados a las mismas finalidades del origen del recurso; que transcurridos siete (7) años en los cuales los recursos continúan en la cuenta de la Fiduciaria sin que se haya gestionado su devolución por parte de la administradora de los recursos, y frente al inminente riesgo de una presunta pérdida o desviación de estos recursos, se advierte para que Aguas del Magdalena realice inmediatamente la devolución de los recursos financieros generados inclusive a 31 de diciembre de 2013 y al Departamento para que realice seguimiento de estos para que sean incluidos dentro del presupuesto y decida sobre la destinación de los mismos.

**Respuesta de la entidad:** Aguas del Magdalena argumenta que El consejo Asesor de Regalías mediante acuerdos 040 de 2006 y 046 de 2009 incluye como fuente los rendimientos financieros generados por las regalías escalonadas comprometidas en dicho proyecto y que la Gobernación al comprometer estos recursos se somete a las condiciones establecidas por este Consejo Asesor.

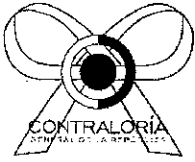
Igualmente manifiesta que Aguas del Magdalena al ser Gestor y no contratista es el medio a través del cual desarrolla todas las actividades que permiten cumplir con la ejecución del proyecto.

**Análisis de la respuesta:** El equipo auditor no acepta los argumentos expuestos en razón a que los rendimientos financieros no fueron incluidos dentro de la formulación del Plan Departamental de Aguas, no son incluidos en los acuerdos de aprobación por parte del Consejo Asesor de Regalías y porque el único competente por ser el dueño de estos recursos es el Departamento quien decide el uso que se le va a dar a estos recursos mediante acto administrativo, por lo tanto Aguas del Magdalena debe reintegrar al Departamento estos recursos.

Hallazgo administrativo sobre el cual se realizará función de advertencia por valor de \$5.690, 5 millones.

### **Hallazgo No 3. Rendimientos financieros del anticipo CO 007-2011 (F.A)**





La Directiva Presidencial 4 del 4 de abril de 2003, establece que:

*“Para el caso de los anticipos se establece como criterio que la entrega de recursos se realice utilizando instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva al contrato.*

***“Deberá estipularse en los contratos estatales que la entidad pública contratante es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismo generen pertenecen al Tesoro”.*** (Negrillas fuera de texto).

A su vez en el contrato CO 007 -2011, se estableció en el acápite final de la cláusula quinta lo siguiente: “...Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los dineros del anticipo pertenecen a la Entidad contratante y podrán ser utilizados como recursos adicionales para el proyecto”, sin que se haya evidenciado la existencia de los extractos correspondientes a la cuenta de manejo de este anticipo que permitan verificar los movimientos mensuales y los rendimientos financieros generados del mismo, igualmente no existen consignaciones que soporten el reintegro de estos recursos, determinándose falta de control y seguimiento a los recursos del anticipo por parte del interventor e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato para este y el contratista, configurándose esta como una observación con presunta incidencia disciplinaria y se advierte a Aguas del Magdalena para que se tenga en cuenta para la liquidación final del contrato.

En su respuesta Aguas del Magdalena manifiesta que el anticipo se manejó por parte del contratista en una cuenta corriente la cual no genera rendimientos financieros.

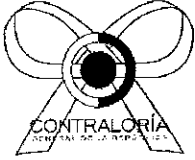
Lo expuesto no justifica el hecho de no haberse verificado por parte del interventor los requisitos exigidos para que la cuenta donde se depositarían los recursos del anticipo generara los rendimientos financieros como lo establece la cláusula quinta del contrato.

Hallazgo administrativo sobre el cual se realizará función de advertencia sobre el valor del anticipo \$1.064,4 millones, para que se tenga en cuenta la revisión e inclusión de este concepto en la liquidación del contrato

#### **Hallazgo No 4 Liquidación del Contrato CO 007-2011 (A-D)**

##### **Fuente Criterio**

Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.



La Ley 80 de 1993 en el capítulo VI de la Ley 80 de 1993 en su artículo 60 establece con respecto a la liquidación de los contratos:

**ARTÍCULO 60. DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga... (Subrayado y negrilla fuera del texto).

A su vez, el artículo 61 íbidem dispone:

**ARTÍCULO 61. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** "Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recursos de reposición."

Se determinó que Aguas del Magdalena a la fecha no ha liquidado el contrato CO007 de 2011, no obstante la obra finalizó el 28 de octubre de 2012, es decir que han transcurrido 16 meses sin que se haya cumplido con los términos legalmente establecidos para su liquidación, presentando debilidades en la gestión, control y seguimiento por parte de la entidad contratante y el interventor del contrato, por lo que se presenta como observación con presunta incidencia disciplinaria

**Respuesta de la entidad:** Aguas del Magdalena E.S.P. expone en su escrito de respuesta que el contratista fue citado a audiencia de declaratoria de imposición de multa por incumplimiento en la terminación de las obras en el plazo establecido y en segunda audiencia del 24 de enero de 2014 se resuelve que (...) PRIMERO El contratista culminara las obras contratadas dentro del plazo de liquidación sin que se acuerden plazos adicionales para la ejecución del mismo, de acuerdo con esto las obras fueron concluidas en el mes de febrero de 2014 y actualmente se encuentra en etapa de revisión.

**Análisis de la respuesta:** Lo manifestado no desvirtúa la observación en razón a que no existe documento que soporte las adiciones después del 28 de octubre y que 16 meses después de finalizado el plazo de ejecución hayan concluido las mismas y que a la fecha no exista liquidación del contrato.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.



#### 4. CONCLUSION Y RESULTADOS


En desarrollo de la presente actuación especial, se establecieron cuatro (4) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene connotación fiscal en cuantía de \$22.964,8 millones, dos (2) con presunta incidencia disciplinaria, los cuales serán trasladados a la autoridad competente y tres (3) con formulación de Función de Advertencia por valor de \$341.741,7 millones.

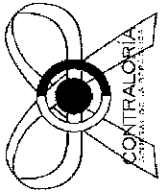
Para los hallazgos detectados la entidad, debe formular o ajustar su plan de mejoramiento consolidado, según el caso, en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes "SIRECI", con el fin de incluir las acciones correctivas y/o preventivas pertinentes, dentro de los 15 días siguientes al recibo de este informe, de acuerdo con la resolución Orgánica No. 7530 de 2013 expedida por la Contraloría General de la República.

Para efectos de habilitar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes "SIRECI" es necesario que se remita el oficio de radicación y/o preventivas pertinentes a los correo [Jairo.oyaga@contraloria.gov.co](mailto:Jairo.oyaga@contraloria.gov.co).  
[Soporte\\_SIRECI@contraloriagen.gov.co](mailto:Soporte_SIRECI@contraloriagen.gov.co).

Sobre dicho plan la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que durante la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

  
**LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS**  
Contralor Auxiliar 1

Aprobó: Alberto Ruiz Poveda - Contralor Delegado Intersectorial - Ejecutivo de Auditoría   
Revisó: Hernando Solís Rodríguez - Contralor Delegado Intersectorial - Supervisor Encargado  
Proyectó: Equipo de Actuación Especial



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

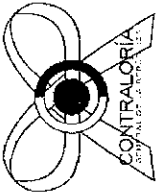
ANEXO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA AUXILIAR SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

ENTIDAD AUDITADA: IMPLEMENTACION DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL MAGDALENA 2005 - 2015. RECURSOS DEL FNR - ESCALONAMIENTO CARBON

No.	Nombre hallazgo	Hallazgo	Cuantía en miles de pesos	Clase Hallazgo					
				Quantía millones	A	F	D	P	FA
1	Incumplimiento de la obra de acuerdo al fin para el cual se proyectó. \$22.964.861.249,72	<p>Analizados los documentos obrantes en el Contrato de Operación y Construcción y confrontados con la normatividad aplicable, las visitas de campo realizadas a los frentes de obra y la evaluación en la gestión y producto final de lo entregado hasta la fecha para el beneficiario final, se exponen los siguientes aspectos relevantes:</p> <p>La actividad contractual es un instrumento para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>Dentro del marco jurídico constitucional de la figura de Estado Social de Derecho adoptada por la Constitución de 1991, el texto Superior dispuso en sus artículos 365 a 370 que los servicios públicos son factores esenciales y de gran importancia para materializar la función del Estado. Así, la eficiencia, la oportunidad y el mayor cubrimiento de los servicios públicos, son los medios más adecuados que tiene el Estado para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas y dar solución a las necesidades básicas insatisfechas en materia de saneamiento ambiental y de agua potable, de tal suerte que muchos de los factores que regulan legalmente su prestación deben tener como consideración fundamental el interés social que ellos revisten.</p> <p>Ahora bien, en sentencia T-389 de 2009 la Corte recordó el detallado análisis hecho en la sentencia T-888 de 2008, en la que se expusieron los diferentes criterios jurisprudenciales concernientes al acceso al agua potable como derecho y su connotación de fundamental cuando la misma es para consumo humano.</p> <p>Esa decisión inicia recordando que el agua apta para consumo humano es un derecho fundamental y que el servicio de acueducto como medio para acceder al agua potable es igualmente esencial. En efecto, se sostuvo que "el agua potable constituye un derecho fundamental que hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas cuando está destinada al consumo humano. En esa línea, entonces, la Corte ha dicho que el derecho al agua puede protegerse por medio de la acción de tutela cuando contribuye a la vida, la salud y salubridad de las personas, pero no lo es cuando está destinada a otras actividades, tales como la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados." (Negrita y subraya fuera del texto original).</p> <p>La jurisprudencia constitucional entró a considerar otro elemento esencial del derecho al agua y es el referente a su calidad. En efecto, la Corte fue muy clara en la sentencia T-1104 de 2005 al señalar:</p> <p>"el servicio público de acueducto tiene como finalidad la satisfacción de necesidades vitales de las personas, lo que exige, naturalmente, el suministro de agua apta para el consumo humano pues no podrá considerarse que el servicio se presta con el mero transporte del líquido, sin aplicarle ningún tipo de tratamiento cuando no reúne las condiciones físicas, químicas y bacteriológicas mínimas exigidas para su uso, sin que ponga en riesgo la salud y la vida de sus consumidores... la falta de prestación de éste servicio también está llamada a constituir una posible violación del derecho que tienen todas las personas a vivir una vida digna. Se concluye entonces que el servicio público domiciliario de acueducto puede ser objeto de protección judicial a través de la acción de tutela".</p> <p>Hechas las anteriores consideraciones, se determina a la evaluación realizada a la contrato de Operación y Construcción suscrito el día 27 de diciembre de 2007, relacionado con el "Plan de Obras e Inversiones año 1 (POI Año 1)", el cual tenía como término contractual de terminación un (1) año y liquidado unilateralmente mediante Acto Empresarial de fecha 27 de diciembre de 2012, con ejecución financiera del 78% y física de un 76% se establece que la obra hasta la fecha no cumple con el fin contratado.</p> <p>Las causas jurídicas, técnicas y presupuestales descritas, evidencian incumplimiento a los principios de función administrativa, en cuanto el contrato no fue eficaz porque la contratación realizada no satisface a la población objetivo que la origino y no se cumplió la finalidad perseguida; no fue eficiente porque desbordó los tiempos estipulados y el gasto público no se transformó en inversión; y este no fue efectiva porque no cumplió con las metas y coberturas establecidas en el Anexo</p>	22,964,861 fiscal y 336.051,718,612 F.A.	X	X	X			X

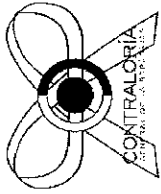


ANEXO

CONTRALORIA AUXILIAR SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

ENTIDAD AUDITADA: IMPLEMENTACION DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL MAGDALENA 2005 - 2015. RECURSOS DEL FNR - ESCALONAMIENTO CARBON

No.	Nombre hallazgo	Hallazgo	Cuantía en miles de pesos	Clase Hallazgo				
				Cuantía millones	A	F	D	P
2	Rendimientos Financieros Recursos De Regalías Escalonamiento (FA)	<p>Hallazgo</p> <p>Como fuente de financiación dentro del programa de inversión y fuentes de recursos del Plan Departamental de Aguas del Magdalena, el Departamento se compromete con las rentas correspondientes a la reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento), de los cuales el Fondo Nacional de Regalías ha girado recursos por valor de 190.833 millones de pesos.</p> <p>Igualmente en virtud del contrato No 3-4-1725 con la Fiduciaria del Occidente los recursos por concepto de regalías de escalonamiento han generado a 31 de octubre de 2013 rendimientos financieros por valor de \$ 5.690.454.527,00 de acuerdo con la certificación expedida el 5 de diciembre de 2013 por la Fiduciaria, sin que a la fecha Aguas del Magdalena haya reintegrado estos recursos al Departamento para que sean incluidos dentro de su presupuesto y aprobar su inversión o ejecución de los recursos en proyectos del mismo plan o en otros que el ente departamental considere necesario, situación que refleja debilidades en el control y seguimiento de estos recursos por parte del Departamento</p> <p>Lo anterior inobservando lo establecido en el artículo 8 del decreto 416 de 2007 y el artículo 31 del decreto 111 de 1996</p> <p>Artículo 8 RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y SALDOS NO COMPROMETIDOS DE RECURSOS DEL FAEP Y ESCALONAMIENTO. Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos de que trata el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, así como los artículos 49 a 55 de la Ley 141 de 1994 - escalonamiento, los saldos no comprometidos al finalizar cada proyecto, se podrán invertir en el proyecto aprobado o en proyectos contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial</p> <p>El Decreto 111 del 15 de enero de 1996. Por medio del cual se dictan normas relativas a la planeación presupuestal de las entidades públicas establece que los rendimientos financieros producidos por recursos de capital público, siguen perteneciendo a la entidad y, en consecuencia, deben seguir haciendo parte de su esquema presupuestal</p> <p>Artículo 31. "Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros....", subrayado fuera de texto.</p> <p>Sobre la propiedad de los rendimientos financieros la Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 30 de abril de 2008 con ponencia del Doctor Enrique José Arboleda Perdomo (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil.</p> <p>Radicación número 11001-03-06-000-2008-0013-00 (1881). C.P. Enrique José Arboleda Perdomo), el cual establece claramente que:</p> <p>i. "Por "rendimientos financieros" deben entenderse los frutos civiles de los recursos (entendidos como un capital que produce intereses.</p> <p>ii. "Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, de manera que si éste es de la Nación, al producirse tales rendimientos acrecen al Tesoro Nacional, y si es de un establecimiento público, al de éste.</p> <p>iii. "En los contratos celebrados por una entidad pública como contratante, en los que se entreguen dineros a título de pago del precio de un contrato, y a cambio se reciba un bien o servicio, como este último es el propietario del monto del pago recibido, por lo mismo lo es de los rendimientos financieros o intereses que produzca la inversión del precio recibido. En estos contratos, si hay un "precio anticipado", una vez pagado pertenece al contratista y por lo mismo sus rendimientos (salvo pacto en contrario), pero si hay un "anticipo", dado que se entiende como una forma de financiamiento, los rendimientos financieros pertenecen al contratante. El anticipo pasará a ser parte del precio, en la medida en que se amortice siguiendo las cláusulas del contrato.</p> <p>iv. "Por el contrato, si una entidad pública como contratante entrega unos dineros en administración, verbí gratia para ser invertidos, éstos no ingresan al patrimonio del contratista, y por lo mismo los rendimientos que lo acrecen son de la entidad contratante que es la propietaria del capital. En este caso, el precio del contrato lo constituyen las comisiones, primas de resultado, una suma fija o cualquier otra forma de retribución que se pacte". (Subrayado fuera de texto)</p>	5.690,454	X				X



Contraloría  
de Recursos Hídricos  
CALLE 100 No. 100-100  
BARRIO LOS ANGELES  
BOGOTÁ

ANEXO

CONTRALORIA AUXILIAR SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

ENTIDAD AUDITADA: IMPLEMENTACION DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL MAGDALENA 2005 – 2015. RECURSOS DEL FNR – ESCALONAMIENTO CARBON

No.	Nombre hallazgo	Hallazgo	Cuantía en miles de pesos	Clase Hallazgo				
				Cuantía millones	A	F	D	P
3	Rendimientos financieros del anticipo CO 007-2011 (A-D)	<p>La destinación que se dé a los recursos recibidos por el contratista por concepto del anticipo, debe estar única y estrictamente relacionada con el desarrollo del objeto contractual. Así mismo, al ser estos recursos de naturaleza pública, sus rendimientos tienen el mismo carácter.</p> <p>En este sentido, la Directiva Presidencial 4 de 2003, establece que:</p> <p>"Para el caso de los anticipos se establece como criterio que la entrega de recursos se realice utilizando instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva al contrato.</p> <p>"Deberá estipularse en los contratos estatales que la entidad pública contratante es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismo generen pertenecen al Tesoro". (Negritas fuera de texto)</p> <p>A su vez en el contrato CO 007-2011 se estableció en el acápite final de la cláusula quinta lo siguiente: "... Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los dineros del anticipo pertenecen a la Entidad contratante y podrán ser utilizados como recursos adicionales para el proyecto", sin que se haya evidenciado la existencia de los extractos correspondientes a la cuenta de manejo de este anticipo que permitan verificar los movimientos mensuales y los rendimientos financieros generados del mismo, igualmente no existen consignaciones que soporten el reintegro de estos recursos, determinándose falta de control y seguimiento a los recursos del anticipo por parte del intertenor e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato para este y el contratista, configurándose esta como una observación con presunta incidencia disciplinaria y se advierte a Aguas del Magdalena para que se tenga en cuenta para la liquidación final del contrato</p>		X				X
4	Liquidación del Contrato CO 007-2011 (A-D)	<p>La Ley 80 de 1993 en el capítulo VI de la Ley 80 de 1993 en su artículo 60 establece con respecto a la liquidación de los contratos:</p> <p>ARTICULO 60. DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga..." (Subrayado y negrilla fuera del texto).</p> <p>A su vez, el artículo 61 ibidem dispone:</p> <p>"ARTICULO 61. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL. "Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición."</p> <p>Se determinó que Aguas del Magdalena a la fecha no ha liquidado el contrato CO007 de 2011, no obstante la obra finalizó el 28 de octubre de 2012, es decir que han transcurrido 16 meses sin que se haya cumplido con los términos legalmente establecidos para su liquidación, presentando debilidades en la gestión, control y seguimiento por parte de la entidad contratante y el intertenor del contrato, por lo que se presenta como observación con presunta incidencia disciplinaria</p>		X		X		